

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL
DESARROLLO DE LAS FUNCIONES
PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

POSTULANTE: RONALD VARGAS CHOQUE

TUTOR ACADÉMICO: DR. JAVIER MONCADA C.

TUTOR INSTITUCIONAL: JOHNNY JAIME GARCÍA Q.

JUNIO – 2009

LA PAZ BOLIVIA

DEDICATORIA:

A mi madre, quien me inculcó el amor a los valores eternos del bien, la verdad y la justicia; a mi inolvidable padre que con su vida de dedicación al trabajo me permitió conocer la disciplina; a mi hermana Yeny que en su búsqueda de la perfección influyó en la consecución de varios objetivos académicos y a mis docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés por permitirme conocer la hermosa profesión de la abogacía.

Ronald Vargas Choque

AGRADECIMIENTOS:

A la Honorable Cámara de Diputados por haberme permitido realizar mi trabajo dirigido y facilitar la obtención de la tan ansiada licenciatura en derecho.

ÍNDICE

PRÓLOGO	1
INTRODUCCIÓN	3
I. ELECCIÓN DEL TEMA	4
II. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	5
III. DELIMITACIÓN DEL TEMA	7
A. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	7
B. DELIMITACIÓN ESPACIAL	8
C. DELIMITACIÓN TEMPORAL	8
IV. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA	8
A. MARCO TEÓRICO	8
a) MARCO TEÓRICO GENERAL	9
b) MARCO TEÓRICO ESPECIAL	9
1. Teoría de la administración pública.....	10
2. Teoría de la función pública.....	10
3. Teoría del servicio público.....	10
c) MARCO HISTÓRICO	11
d) MARCO JURÍDICO	14
e) MARCO CONCEPTUAL	16
1. Reglamento.....	16
2. Cámara.....	16
3. Comité.....	16
4. Función Parlamentaria.....	17
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
VI. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	17
A. OBJETIVO GENERAL	17
B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
VII. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	18
A. MÉTODOS	18
a) Métodos Universales	18

b) Métodos Específicos.....	19
B. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	19
a) Técnica de la entrevista.....	19
b) Técnica de la estadística.....	20
c) Técnica de investigación documental.....	20

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA”**

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG´S.....	21
I. COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG´S.....	21
1. ANTECEDENTES, CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	21
1.1. ANTECEDENTES.....	21
1.2. CONSTITUCIÓN.....	22
1.3. OBJETIVOS.....	23
A. OBJETIVO GENERAL.....	23
B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
1.4. FUNCIONES.....	24
A) COOPERACIÓN.....	24
B) COORDINACIÓN FISCALIZADORA.....	24
C) INVESTIGACIÓN.....	24
D) SUGERENCIA.....	24
1.5. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	25
A) Diputado Secretario.....	25
B) Diputados Vocales.....	25
C) Profesional Asesor.....	26

D) Secretaría.....	26
E) Ujjer.....	27
F) Personal de Apoyo.....	27
a) Pasantía.....	27
b) Trabajo Dirigido.....	27

CAPÍTULO II

FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS : CAUSAS Y EFECTOS DE LA INEXISTENCIA DE UN REGLAMENTO.....

1. DEFICIENCIAS EN LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA DE UN COMITÉ.....	28
1.1 DESCONOCIMIENTO DE LAS FACULTADES DE UN COMITÉ.....	28
1.2 LIMITADO TIEMPO ASIGNADO A UN COMITÉ PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES PARLAMENTARIAS.....	31
1.3 INCONSISTENTE LABOR PARLAMENTARIA CONJUNTA.....	33
2. NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS.....	35
3. DISPOSICIONES LEGALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DENTRO LA SISTEMÁTICA JURÍDICA...	35
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	36
2. LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.....	38
3. LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.....	39
4. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	42
5. REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	43
6. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	45
7. REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.....	49
8. REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.....	51
9. CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA	

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.....	52
10. NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.....	53
11. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.....	54
12. REGLAMENTO DE PASANTÍAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.....	55
13. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.....	56

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.....	58
1. CONSIDERACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN REGLAMENTO.....	58
1.1. LA SUPREMACÍA JURÍDICA COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA.....	59
1.2. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL REGLAMENTO.....	60
1.2.1. REGLAS PARA ASEGURAR LA SISTEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.....	60
1.2.2. ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS.....	61
2. PROPUESTA DE REGLAMENTO.....	63

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.....	64
---	-----------

CAPÍTULO II	
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE UN COMITÉ.....	66
CAPITULO III	
ORDEN DEL DÍA.....	69
CAPÍTULO IV	
SESIONES DE COMITÉ.....	70
CAPITULO V	
VOTACIONES.....	72
CAPITULO VI	
ASISTENCIA, COMPARECENCIA, ACCIÓN PARLAMENTARIA Y	
FISCALIZADORA.....	74
DISPOSICIONES MODIFICATORIAS.....	76
DISPOSICIONES FINALES.....	77
ANEXO 1 – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.....	78
ANEXO 2 – RESOLUCIÓN CAMARAL.....	80
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	81
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	82
ANEXOS.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	84

PRÓLOGO

El devenir histórico de los entes públicos bolivianos podría ser descrito como una constante inestabilidad institucional, originada por la determinante labor política de los gobiernos de turno y reflejada en la ausencia de objetivos claros, dejando sin oportunidad alguna al crecimiento y al necesario fortalecimiento con el que debe contar toda institución estatal, a esas carencias, se sumará también la falta de elementos reglamentarios que fijen claramente las atribuciones de aquellos entes que son portadores de la voluntad popular y que hacen aún más débil al estado democrático en el que nos encontramos.

El Parlamento boliviano, como no podría ser de otra manera, no pudo apartarse de ese común denominador y al ser uno de los tres órganos estatales donde la preeminencia de la acción política es irrefutable, se veía constantemente afectada por las disputas de espacios de poder y su consiguiente ocupación sin visión de funcionalidad, tan sólo de beneficio económico.

El trabajo monográfico que privilegiadamente hoy me toca prologar, no sólo apunta a detectar las debilidades existentes en un órgano parlamentario como lo es un Comité Parlamentario, también busca a través de mecanismos jurídicos dar una propuesta reglamentaria para optimizar el tratamiento y manejo de las funciones parlamentarias y quién mejor para hacerlo que aquella persona comprometida no sólo con el cambio institucional, sino por sobre todo con el viraje hacia el mejoramiento de la normativa legal, cualidad alcanzada por la esforzada tarea demostrada en la efectiva solución de cada una de las problemáticas regionales y por la denodada dedicación a las tareas propias de un Comité Parlamentario, logrando pleno conocimiento del manejo administrativo y legal de un ente de éstas características.

Por lo señalado y frente al desafío de la creciente especialización del conocimiento, a fin de que esas nuevas realidades, esas nuevas relaciones y

vínculos jurídicos, se vean correcta y apropiadamente normadas por reglas de conducta que no permitan siquiera pensar en vacíos legales o inadecuadas interpretaciones, presenciamos hoy una propuesta que sin duda, servirá como instrumento de discusión para una futura modificación del Reglamento General que rige nuestras labores parlamentarias.

La Paz, junio de 2009

Mariano García Taboada

Diputado Nacional

Ex - secretario del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

INTRODUCCIÓN

Volver tras los pasos avanzados, no sólo debe significar una mera revisión de los antecedentes históricos plasmados en diferentes elementos evidenciadores de ello, sino además, es menester efectuar una necesaria reflexión acerca de los obstáculos transcurridos en la vida institucional de una persona jurídica de carácter público y hacer de aquellas pragmáticas soluciones adoptadas, un instrumento legal que responda a la realidad jurídica, creada por los múltiples lazos de derecho que se originan en la misma. En la senda de aquella idea, a partir del testimonio documental que se a compilado y toda la bibliografía referida a una institución nacida con la república misma, como lo es la Cámara de Diputados, la monografía que hoy se presenta, pretende acometer y conseguir aquel fin teórico, limitando su actuar en un elemento orgánico encargado del tratamiento preliminar de tareas especializadas que como eslabón legislativo ha sido desnaturalizado por fariseas interpretaciones, dejándolo como una instancia burocrática superflua, nos referimos a un “Comité Parlamentario”.

Como señala César Ángeles Caballero en su libro titulado “LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA”, **la monografía se basa en una PERSONAL Y CIENTÍFICA INVESTIGACIÓN, suponiendo un firme propósito de APORTAR ALGO NUEVO, VALEDERO y PROVECHOSO**, en esa línea de entendimiento, presentamos en la primera parte de éste trabajo, el diseño de investigación que expone con diafanidad el tema, la fundamentación, la delimitación, sus objetivos y las estrategias metodológicas que se usaron para la consecución de ésta propuesta.

Hablando propiamente del cuerpo principal de ésta labor, en el primer capítulo, como objeto de nuestra investigación inductiva, se hace una completa descripción de la organización y funcionamiento del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG’s, antecedentes, constitución, objetivos,

funciones, concluyendo con su estructura organizacional. El segundo capítulo está compuesto por las causas y efectos de la inexistencia de un reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados, mismas que giran al derredor de las deficiencias en sus funciones, que consisten en el desconocimiento de las facultades con las que cuenta, su limitado tiempo para cumplir con sus funciones y una inconsistente labor parlamentaria conjunta. Además, vemos las disposiciones legales que se tomaron en cuenta para la construcción de la propuesta reglamentaria, entre las que se encuentran la nueva Constitución Política del Estado, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Estatuto del Funcionario Público, la Ley del Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento General de la Cámara de Diputados. En el último capítulo presentamos la propuesta, tomando en cuenta la supremacía jurídica como base para su construcción, la estructura normativa que debe poseer, además de las sugerencias, recomendaciones y las conclusiones críticas.

Así, nos adentramos a un océano de conocimientos, entre libros, informes, estadística y algunas entrevistas, que buscan cubrir las expectativas que emergieron a raíz del presente trabajo monográfico.

A continuación presentamos el diseño de investigación que muestra de forma genérica las raíces sobre las que afloran y maduran las ideas que totalizan el trabajo en su integridad.

I. ELECCIÓN DEL TEMA.

“Propuesta de Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Honorable Cámara de Diputados de la República de Bolivia”

II. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

El Parlamento, considerado como aquel ente que “resume la tradición autonomista, democrática y popular de la República y como en todos los Estados modernos es “poder de poderes” al ejercer la representación de la soberanía popular”¹, en el marco de las funciones que su respectiva Carta Magna le reconoce, en aquellos Estados donde pervivió a pesar de la retahíla de gobiernos de facto, transcurrió por diversos óbices de carácter organizativo, que a la sazón del fenómeno de especialización y la creación de las **Comisiones Parlamentarias** fueron pragmáticamente solucionados, logrando alcanzar proporcionalidad, pluralidad y oportunidad política.

En algunos Estados se veía la posibilidad de engendrar otro tipo de entes, obedeciendo principalmente a la necesidad de un asesoramiento específico sobre algunas materias complejas, denominándolos **Comités Parlamentarios** conocidos también con el nombre de **subcomisiones**.

En el caso Boliviano, el Parlamento después de haber iniciado sus labores “el 10 de julio de 1825, con la denominación de Asamblea de Representantes del Alto Perú”² halló muchos inconvenientes de carácter organizativo, funcional y operativamente su trabajo era lento, su análisis superficial, sosteniendo durante seis años dificultosas deliberaciones que llegaron a su finalización con la puesta en vigencia del “primer Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de 23 de junio de 1831”³ que bajo el principio de división del trabajo y buscando alcanzar un nivel superior de eficiencia y practicidad, implantó el funcionamiento de las **Comisiones Parlamentarias** como órganos propios de la especialización del trabajo parlamentario.

¹ Rolon Anaya, Mario; **Democracia, Constitución y Parlamento en Bolivia**; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia; 1989; Página 65.

² Alcazar, Moisés; **Drama y Comedia en el Congreso (Crónicas Parlamentarias)**; Editorial – Talleres Gráficos Bolivianos; La Paz – Bolivia; 1937; Página 25.

³ Abecia Baldivieso, Valentin; **Historia del Parlamento**; Tomo I; Editorial – Artes Gráficas “Sagitario S.R.L.”; La Paz – Bolivia; 1999; Página 519.

Pasaron más de cincuenta años y el Reglamento de la Cámara de Diputados fue remozado en su totalidad en cuatro oportunidades, siendo ésta última, vigente desde el 16 de septiembre del año 1996, la que introdujo la figura de los **Comités Parlamentarios** que al margen de ser algo “inédito en la historia del trabajo interno del Congreso”, como sostiene Abecia Baldivieso evaluando el primer año de su aparición “... el aporte de los nuevos Comités en un año de gestión en realidad pasó desapercibido”⁴, constituyendo en la actualidad, una mera oficina burocrática que cumple con la elaboración de proyectos de informes y proyectos de resoluciones atinentes a proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales que son **derivadas por la Comisión a la que pertenece**; lo paradójico, es que una vez realizados aquellos informes por los Comités, son devueltos a las Comisiones y según el Reglamento General de la Cámara de Diputados, pueden o no ser considerados, debido a que no son un requisito para su discusión al interior de las mismas, deduciéndose de todo ello que su creación fue un simple hecho avocado a cumplir cuotas de poder.

Por la razón ya mencionada, los diputados miembros de los Comités generalmente no sesionan, no levantan actas, ni elevan actas como deberían hacerlo, sólo elaboran Proyectos de Informe sobre los trabajos remitidos por la Comisión a la que pertenecen y no ejercen la facultad fiscalizadora al Órgano Ejecutivo, a través de peticiones de informe escrito u oral como le reconoce el Reglamento General, debido, principalmente a que la Comisión concentra todas esas tareas y le da un papel secundario a los Comités, ya que no se explica el por qué, algunas Comisiones remiten los proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales faltando un día, horas e incluso después de haberse tratado en aquellas, es decir, que se desdeña y

⁴ Abecia Baldivieso, Valentin; **Historia del Parlamento**; Tomo III; Editorial – Artes Gráficas “Sagitario S.R.L.”; La Paz – Bolivia; 1999; Página 417.

malgasta tiempo y trabajo que podría ser bien empleado para la consecución de otros fines del primer órgano del Estado.

Este elemento, además de influir negativamente sobre la coordinación que debe existir entre ambos entes, constituye un verdadero vacío legal, como lo hace notar Mostajo Deheza, quien indica que “Los reglamentos de las Cámaras no distinguen cuáles son las funciones o atribuciones de las Comisiones respecto de los Comités.... Los convencionalismos parlamentarios o los mecanismos de concertación no siempre ofrecen una convincente explicación del tema en cuestión”⁵.

Bajo ese entendido apuntamos diseñar un “Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados de la República de Bolivia”, puesto que hoy en día, no cuentan con un Reglamento que posibilite cumplir eficazmente con todas las funciones que el Reglamento General de la Cámara de Diputados les reconoce y en la línea del principio de funcionalidad, adicionalmente propondremos algunas modificaciones al mismo, para otorgarle la relevancia que merecen los Comités. Con ese objetivo y en la creencia de que el período anual con el que cuenta un Comité debe ser bien empleado, considerando los recursos financieros que se usan para la remuneración al personal y a los gastos que se deducen de la utilización de los medios físicos propios de una oficina de estas características.

III. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

A. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo circunscrito dentro del ámbito jurídico, tiene como eje temático al Derecho Administrativo el que nos otorgará elementos teóricos propios de aquella rama del Derecho para la correspondiente

⁵ Mostajo Deheza, René; **Apuntes de Derecho Parlamentario**; Editorial Visuall; La Paz – Bolivia; 2004; Página 29.

funcionalidad de un reglamento que pretende regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, como lo son los Comités de la Cámara de Diputados, abarcaremos también al no muy conocido Derecho Parlamentario que como señala Mostajo Deheza “Es una disciplina jurídica constitutiva de la ciencia del derecho en desenvolvimiento constante, que en los últimos años ha comenzado a ganar espacio como asignatura de interés en las universidades”⁶, la que nos facilitará las bases conceptuales imprescindibles, para identificar con claridad el papel de un Comité considerado como un ente propio del Órgano Legislativo.

B. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Como modelo de investigación se tomará el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y Ong’s dependiente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados, toda vez que en el mencionado Comité, desempeñé mis funciones por el lapso de ocho meses en la modalidad de Trabajo Dirigido, como una forma de acceder al título de licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

C. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En relación al tiempo que comprenderá el trabajo investigativo, apegaremos nuestro accionar a los meses comprendidos entre mayo a diciembre del año dos mil siete.

IV. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.

A. MARCO TEÓRICO.

⁶ Mostajo Deheza, René; **Apuntes de Derecho Parlamentario**; Editorial Visuall; La Paz – Bolivia; 2004; Página 11.

a) MARCO TEÓRICO GENERAL.

Una de las teorías jurídico – filosóficas más influyentes de los últimos tiempos, es sin duda, la **teoría pura del derecho** sostenida por Hans Kelsen quien como principal representante de la tendencia neopositivista afirma que “los elementos históricos, económicos, sociológicos y morales, en sí, ajenos a lo jurídico, deben ser completamente desarraigados de toda explicación concerniente al ser del derecho mismo”.⁷

Sobre esa lectura, el Estado y el Derecho deben ser entendidos en su pura realidad jurídica sin que medie ningún elemento extrajurídico o metajurídico y al amparo de dicha corriente, propugnada por aquel teórico, buscaremos proyectar un reglamento que regulará la conducta de servidores públicos, permitiéndonos efectuar un análisis del derecho en tanto norma, en tanto ser, en tanto realidad, no en tanto deber ser, identificando, como sostiene Kelsen al tópico determinante del derecho, cual es, el de la coacción.

b) MARCO TEÓRICO ESPECIAL.

El trabajo que desarrollaremos tomará como plataforma y cuerpo substancial investigativo a las siguientes posiciones teóricas que se encuentran íntimamente vinculadas con la persona natural reconocida como funcionario público componente de la Administración Pública e imbuida de las facultades que significan ejercer la misma.

⁷ Kelsen, Hans; **Teoría General del Derecho y del Estado** (traducción de Eduardo García Máynez); Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1979.

1. Teoría de la administración pública.

La **teoría de la administración pública** nos ayudará a retratar con exactitud al órgano para el que desempeña sus aptitudes cada funcionario público y el objetivo con el que lo hace, hablamos del ente llamado administración pública que como Fernández Escalante indica, es aquel “sistema que tiene por fin dirigir y coordinar la actividad del Estado hacia los objetivos que se ha propuesto para el beneficio del país”.⁸

2. Teoría de la función pública.

La **teoría de la función pública** por su parte nos permitirá definir con un mayor rigor científico el término función pública entendiéndose por la misma, como un “conjunto de actividades que realizan los agentes de la administración para el cumplimiento de los fines que persigue ésta”⁹ y por funcionario público a la persona que “en virtud de designación especial y legal (sea por decreto ejecutivo, sea por elección) y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a “constituir” y a “expresar o ejecutar” la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o actividad social”.¹⁰

3. Teoría del servicio público.

La **teoría del servicio público** nos dará los elementos básicos en virtud a los cuales definiremos al servicio público y en ese sentido, con Duguit sostendremos que servicio público es “toda actividad cuya realización deben asegurar, regular y controlar los gobernantes, porque el

⁸ Fernández Escalante, Fernando M.; **Dirección y Organización de Empresas Privadas y Públicas**; Ediciones Macci; Buenos Aires – Argentina; 1973.

⁹ Dermizaky Peredo, Pablo; **Derecho Administrativo**; Ediciones J.V.; Cochabamba – Bolivia; 2008.

¹⁰ Bielsa, Rafael; **DERECHO ADMINISTRATIVO**; Editorial LA LEY; Buenos Aires – Argentina; 1964.

cumplimiento de esta actividad, es indispensable para la realización y el desarrollo de la interdependencia social y ella es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gubernamental”.¹¹

En esa línea teórica, Bielsa señalará que el servicio público es “toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía”.

c) MARCO HISTÓRICO.

La historia trae consigo un antecedente legal que vino a constituirse en una especie de disposición normativa reglamentaria de gran trascendencia para el primer órgano deliberante de nuestra República que no solo tuvo connotaciones de carácter jurídico sino también político y que a decir de Luis Oporto Ordoñez “corresponde a la etapa pre-republicana, es decir, antes del 6 de agosto de 1825... el diario oficial publicó el célebre decreto del 9 de febrero de 1825, mediante el cual se convocó a la **Asamblea General de Diputados de las Provincias del Alto Perú**, y que señala el **número de ellos, sus cualidades, y modo de elegirlos**, ordenando que esta Asamblea Deliberante se instale en Oruro el 19 de abril, con el objeto de: **“sancionar un régimen de gobierno provisorio y decidir sobre la suerte y el destino de estas provincias, como sea más conveniente a sus intereses y felicidad...”**¹².

¹¹ Duguít, León; “Las transformaciones del Derecho Público”; Paris; 1918.

¹² Paz de Ayacucho; **Colección Oficial de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas**; Imprenta del Colegio de Artes; La Paz – Bolivia; 1834 (Citado en el libro “**Historia de la memoria política y administrativa de Bolivia. De la Colección Oficial de Leyes a la Gaceta Oficial de Bolivia**”; FUNDAPPAC; Tercera edición digital; 2007).

Mas tarde, después del cambio de sede que obedeció al frío invernal que reinaba en Oruro y a pesar de la orden de Simón Bolívar de esperar las determinaciones del Congreso del Perú hasta 1826, en Chuquisaca el año 1825 la **Asamblea** “El 6 de agosto, el día magno, la Cámara llegaba a su duodécima sesión”¹³, fecha en la que se redactó el Acta de Independencia declarando solemnemente que los altoperuanos se erigían en Estado Soberano e Independiente de todas las naciones, tanto del Viejo como del Nuevo Mundo.

Esta Asamblea, en homenaje al Libertador denominó al nuevo Estado, “**República de Bolívar**” nombrándolo además primer presidente y que al margen de los proyectos atingentes al ámbito judicial, educacional, económico y social que se propuso consagrar, proyectó la primera Constitución Boliviana que fue promulgada el 16 de noviembre de 1826, en la que el Órgano Legislativo estaba compuesto de tres cámaras la de los **Tribunos, Senadores y Sensores**. Años más tarde en 1831 en el gobierno de Andrés de Santa Cruz el Órgano Legislativo se componía de dos cámaras el de los **Representante** y el de los **Senadores**, composición que se mantuvo hasta 1861 gestión en el que se pretendió aplicar un modelo de Asamblea **Unicamaral**, volviendo a partir de 1868 durante seis años al modelo bicameral que le antecedió y otra vez retornando al unicamaral por siete años más.¹⁴

Finalmente en 1878 en el gobierno de Hilarión Daza se da fin a ese comportamiento sinuoso que no le hacia nada bien a éste Órgano del Estado, que con su composición **bicameral** y sus denominaciones que hasta el día de hoy no cambiaron, es decir, **Cámara de Senadores y**

¹³ Alcazar, Moisés; **Drama y Comedia en el Congreso**; Editorial – Talleres Gráficos Bolivianos; La Paz – Bolivia; 1957; Página 27.

¹⁴ Alvarado, Alcides; **DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL (Teoría y Práctica)**; Editorial “Judicial”; Sucre – Bolivia; 1994; Páginas 261 a 273.

Diputados¹⁵ asistimos a una suerte de estabilidad nominal pero no institucional, porque durante el transcurso de la vida republicana se efectuaron diversos golpes de Estado que interrumpieron y denegaron una continuidad necesaria que a momento de realizar un balance, siempre demostrará en comparación a otros órganos legislativos, muchas desventajas y deficiencias.

Como se tiene vertido, luego de que en varias ocasiones el Estado de Derecho fue interrumpido por consecutivos golpes de Estado y una vez que la democracia a partir de 1981 empezó a reafirmarse en nuestro país, acorde a los nuevos vientos políticos que insuflaban a América Latina hacia un nuevo norte; la labor del Órgano Legislativo Boliviano y por ende la de la Cámara de Diputados empezaba a tomar vuelo y en consideración al elemento demográfico, el número de sus representantes se incrementó considerablemente, que desde su primera sesión del “10 de julio de 1825 a la que se dieron cita “treinta y nueve diputados”¹⁶ después de varias reformas constitucionales, hoy pasaron a ser “ciento treinta diputados”, requiriendo por tal motivo crear entes que además de cumplir funciones especializadas, como lo son los **Comités**, cubran también las cuotas de poder para el gobierno de turno.

Una vez aprobado el **Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados** que entró en vigencia a partir del primer día del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, que no fijó claramente los instrumentos bajo los cuales los Comités ejercerían sus facultades eficazmente, se comenzaba a transitar una vía que en tanto se presentaban problemas se procedía a interpretarla, conforme a los ánimos políticos coyunturales y por tal razón, algunas atribuciones

¹⁵ Alvarado, Alcides; **DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL (Teoría y Práctica)**; Editorial “Judicial”; Sucre – Bolivia; 1994; Página 275.

¹⁶ Alcazar, Moisés; **Drama y Comedia en el Congreso**; Editorial – Talleres Gráficos Bolivianos; La Paz – Bolivia; 1957; Página 26.

propias de un Comité son omitidas, voluntaria e involuntariamente, influyendo además la preponderante acción política con la que actúan los diputados que se encuentran a cargo de éstos órganos parlamentarios usados simplemente para cumplir con las ansias de poder.

d) MARCO JURÍDICO.

Constitución Política del Estado.- La nueva Constitución Política del Estado establece en los artículos 145 al 161 la nueva denominación del Congreso cual es el de Asamblea Legislativa Plurinacional, en relación a la organización interna de la Honorable Cámara de Diputados y sus atribuciones, no hay mayores variantes, se mantienen los ciento treinta miembros y los artículos 232 y 233 precisan la diferencia que existe entre los diferentes tipos de servidoras y servidores públicos además de referirse a los principios que rigen a la Administración Pública.¹⁷

Ley de Administración y Control Gubernamentales.- La ley SAFCO establece en los artículos 1 inciso c y 4, su aplicabilidad al Órgano Legislativo y regula la conducta de todo servidor público, sin distinción de jerarquía para que asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.¹⁸

Ley del Estatuto del Funcionario Público.- La Ley del Estatuto del Funcionario Público prescribe en los artículos 2 y 3 que tiene por objeto regular la conducta de todos los servidores públicos que prestan servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado y asegurar

¹⁷ BOLIVIA, **Constitución Política del Estado** de 7 de febrero de 2009.

¹⁸ BOLIVIA, **Ley N° 1178** de 20 de julio 1990.

la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.¹⁹

Ley de Procedimiento Administrativo.- La Ley de Procedimiento Administrativo señala en los artículos 1 y 2 que tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa, el procedimiento administrativo del sector público e incluye en sus alcances a todas las entidades que cumplan una función administrativa.²⁰

Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.- El artículo 2 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública señala que sus alcances se enmarcan a dictaminar y determinar la responsabilidad por la función pública de manera independiente, especificando en los capítulos IV a VI que aquella puede ser penal, civil, administrativa y/o ejecutiva.

Reglamento General de la Cámara de Diputados.- Los artículos 52, 53, 54, 55, 56 del actual Reglamento General de la Cámara Baja del Órgano Legislativo precisa la naturaleza, composición y facultades de los Comités, el 178 hace referencia al número de votos necesarios para la reforma parcial o total del reglamento.²¹

Reglamento de Ética de la Honorable Cámara de Diputados.- El Reglamento de Ética de la Honorable Cámara de Diputados establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo forma parte integrante del Reglamento General de la entidad y que tiene por objeto normar la conducta de las y los diputados nacionales, suplentes y titulares.²²

¹⁹ BOLIVIA, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

²⁰ BOLIVIA, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

²¹ BOLIVIA, Reglamento General de la Cámara de Diputados de 19 de septiembre de 1996.

²² BOLIVIA, Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados de 16 de marzo de 2004.

Reglamento Interno de Personal de la Honorable Cámara de Diputados.- El Reglamento Interno de Personal como señala en su artículo 1 tiene por finalidad regular la relación de trabajo entre la Honorable Cámara de Diputados con los servidores públicos que prestan servicios en la mencionada institución.²³

Código de Ética para Servidores Públicos de la Honorable Cámara de Diputados.- El artículo 1 del Código de Ética para servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados señala que tiene por objeto establecer un conjunto de normas a las que el servidor público de la Honorable Cámara de Diputados deberá sujetar su conducta en el desempeño de sus funciones.²⁴

e) MARCO CONCEPTUAL.

1. **Reglamento.-** Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que sobre una materia y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo.²⁵
2. **Cámara.-** Cada uno de los cuerpos colegisladores representativos en el sistema bicameral o de dualidad de asambleas. Se suelen distinguir con las denominaciones de cámara alta y cámara baja, o de senadores o de diputados, de no tener otros nombres privativos.²⁶
3. **Comité.-** El Término “comité” deriva del latín *commitiere* que en algunos países utilizan preferentemente al de “comisión”, por atribuirle

²³ BOLIVIA, **Reglamento Interno de Personal de la Cámara de Diputados** de 16 de octubre de 2006.

²⁴ BOLIVIA, **Código de Ética para Servidores Públicos de la Cámara de Diputados** de 1 de diciembre de 2006.

²⁵ Ossorio Gallardo, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2005.

²⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo; **Diccionario Jurídico Elemental (Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas De las Cuevas)**; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2000.

a aquella palabra mayor estabilidad, más jerarquía, composición más heterogénea y menor carácter ejecutivo, partiendo de la base que con ella se designa a un grupo de personas que se nombran o constituyen para una tarea o gestión por el común transitoria y de carácter administrativo, consultivo, político, legislativo u otro.²⁷

4. Función Parlamentaria.- Siguiendo un criterio enunciativo las funciones del Congreso Nacional o Parlamento, se sintetizan en: representativa, deliberativas, legislativas, políticas, de control, financieras, de inspección, jurisdiccionales, de comunicación, electoral administrativas. El parlamento ejerce sus funciones a través de sus órganos constitutivos y ejerce la fiscalización a la Administración Pública por medio del Pleno de las Cámaras, las Comisiones o Comités, pudiendo formalmente realizar peticiones de informe escrito u oral o bien interpelar.²⁸

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados de la República de Bolivia?

VI. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

A. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de un Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados de

²⁷ Berlín Valenzuela, Francisco; **Derecho Parlamentario**; Fondo de Cultura Económica; México; 1995.

²⁸ Mostajo Deheza, René; **Apuntes de Derecho Parlamentario**; Editorial Visuall; La Paz – Bolivia; 2004; Páginas 50 a 51.

la República de Bolivia que permita fijar los mecanismos para un expedito y buen trabajo de dichos órganos parlamentarios.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la organización y el funcionamiento del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's de la Cámara de Diputados de la República de Bolivia.
- Identificar las causas y efectos de la inexistencia de un reglamento estructurado que regule las funciones parlamentarias de los Comités de la Cámara de Diputados de la República de Bolivia.
- Proponer un Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados de la República de Bolivia, conforme a la normativa vigente aplicable a la construcción de un reglamento acorde a la sistemática jurídica.

VII. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A. MÉTODOS

a) Métodos Universales.

El método universal que se usará en el trabajo que se efectuará, será el inductivo, "método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes"²⁹, que en otras palabras, propugna un procedimiento cognoscitivo que implica conocer un fenómeno particular para posteriormente elaborar

²⁹ Rodríguez, Francisco J., Barrios Irina y Fuentes Maria Teresa; **INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES**; Editora POLÍTICA; La Habana – Cuba; Página 35.

y aplicar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos que componen un ámbito que pertenece a un estrato denominado genérico. Por lo indicado, identificaremos las debilidades del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's y coetáneamente propondremos posibles soluciones que se aplicarán a los demás Comités, siempre bajo la égida de obtener un eficiente trabajo parlamentario.

b) Métodos Específicos.

Como método específico pretendemos aplicar el método jurídico puesto que el mismo, consiste en “la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales”³⁰, en sí, se logrará a través de éste método, una explicación precisa de la necesidad a la que buscamos arribar concluida nuestra investigación, es decir, la necesidad de un Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados de la República de Bolivia.

B. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

a) Técnica de la entrevista

La técnica de la entrevista, como un instrumento propio para la obtención directa de “información, o la expresión de determinados conocimientos o valoraciones sobre un tema dado”³¹, será usada y aplicada sobre los

³⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo; **Diccionario Jurídico Elemental (Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas De las Cuevas)**; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2000.

³¹ Rodríguez, Francisco J., Barrios Irina y Fuentes María Teresa; **INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES**; Editora POLÍTICA; La Habana – Cuba; Página 120.

diferentes funcionarios que intervienen en el fenómeno particular sobre el que se trabaja, se llamen estos diputados (honorables Mariano García Taboada, Jorge Alurralde Saavedra y Alejandro Colanzi Z.) ya sean vocales o secretarios o profesionales, sean asesores (Johnny Jaime García Quiñones), secretarias (Alcira Cartagena) miembros del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's a fin de establecer los diferentes procedimientos a seguir para una eficiente y eficaz tarea parlamentaria.

b) Técnica de la estadística

La técnica de la estadística expresada y plasmada en base a una base de datos confiables, con los que cuenta el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, así como la Comisión de Política Internacional, de las que nos valdremos para determinar aspectos esenciales como: la cantidad de proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales que fueron remitidos por la referida Comisión al Comité, las peticiones de informe escrito y oral que se efectuaron, además de los plazos a los que se sometió el Comité.

c) Técnica de investigación documental

La identificación y procesamiento de los medios escritos serán determinantes para alcanzar nuestros objetivos, debido a que se hará evidente cuando hagamos uso de toda la información documental que será sistematizada en fichas analíticas y bibliográficas con la única premisa de que contribuyan a un efectivo enriquecimiento teórico de la tarea elegida.

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA”**

CAPÍTULO I

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG´S.**

**I. COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y
ONG´S**

Para efectuar una correcta lectura de las funciones de un Comité Parlamentario en el marco congresal y para hacer un apropiado diagnóstico que posibilite una adecuada regulación jurídica de esos actos propios de un ente de esas características, basaremos nuestro trabajo en el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´S que acogido en la estructura de la Comisión de Política Internacional pretende responder al fenómeno de especialización.

**1. ANTECEDENTES, CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES,
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

1.1. ANTECEDENTES.

Durante varios años al interior de la Cámara de Diputados siempre se mantuvo una constante discusión acerca de la necesidad de crear entidades especializadas, dirigidas a una mayor profundización investigativa de los proyectos que eran coyunturalmente tratados en sus diferentes sesiones, quienes propugnaban su creación, aducían que los proyectos remitidos a las Comisiones Parlamentarias, no eran correctamente tratados por la dificultosa

labor de reunir y crear consenso con los numerosos legisladores que la componían, por ende, no respondían de forma eficaz a las nuevas realidades que se ofrecían en las labores congresales. Después de largos debates y en la pretensión de hacer más versátiles algunas tareas de las Comisiones Parlamentarias, se consintió en crear Comités Parlamentarios como entes especializados para la investigación de temas específicos, sin hacerse mayores esfuerzos para diferenciar las facultades de ambos engranajes parlamentarios.

1.2. CONSTITUCIÓN.

Consensuado el instrumento normativo que dio origen al Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, hablamos del Reglamento General de la Cámara de Diputados aprobado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se presentaron varios obstáculos para que empiece propiamente a iniciar sus tareas, siendo la principal razón, la inexistencia de infraestructura apropiada para el despliegue de sus funciones.

Por lo anteriormente anotado y con una marcada expectativa, el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's empezó efectivamente a cumplir tareas el primer día del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, logrando en la medida de sus posibilidades cooperar en las tareas que le delegaba secuencialmente la Comisión de Política Internacional, ente del cual depende orgánicamente.

En la gestión dos mil siete, quien estuvo como Diputado Secretario del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's fue el honorable Mariano García Taboada y tuvo como Diputados Vocales a los honorables Alejandro Colanzi y Ronal Alurralde, quienes pretendieron aplicar los principios de cooperación y especialización investigativa con los que se había creado éste Comité.

En la actualidad el Comité continúa desarrollando sus funciones parlamentarias en la calle Junín, edificio COOMUPOL corriendo el peligro de quedar como una instancia legislativa corroída por criterios enteramente burocráticos.

1.3. OBJETIVOS.

A. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s como parte de la Cámara de Diputados es el de “**CUMPLIR CON UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA** DE CUANTO PROYECTO DE LEY, MINUTA DE COMUNICACIÓN, RESOLUCIÓN CAMARAL, DECLARACIÓN CAMARAL O INICIATIVA CIUDADANA, ATINJA AL ASPECTO ECONÓMICO INTERNACIONAL, INCLUIDOS LOS TEMAS REFERIDOS A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES” para después elevar proyectos de informes y de resoluciones ante la Comisión de Política Internacional a efectos de su consiguiente consideración.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos perseguidos por el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s de la Cámara de Diputados, son:

- ✓ Cooperar con las tareas remitidas por la Comisión de Política Internacional en un trabajo investigativo especializado.
- ✓ Coordinar acciones de fiscalización al Órgano Ejecutivo con la Comisión de Política Internacional.

- ✓ Identificar en sesiones de Comité los proyectos de ley, minutas de comunicación, declaraciones camarales, resoluciones camarales o iniciativas ciudadanas que merezcan una minuciosa investigación.

- ✓ Sugerir la aprobación o rechazo de los proyectos puestos a su conocimiento previa discusión en sesiones de Comité.

1.4. FUNCIONES.

El Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s de la Cámara de Diputados, cuenta con cuatro funciones y estas son:

- A) COOPERACIÓN.-** Es el lazo que une a la Comisión de Política Internacional y al Comité, en virtud del cual la primera remite al segundo trabajos investigativos especializados, sobre temas que le competen.

- B) COORDINACIÓN FISCALIZADORA.-** Coordinar acciones para una efectiva labor de fiscalización al Órgano Ejecutivo con la Comisión de Política Internacional.

- C) INVESTIGACIÓN.-** Investigar a profundidad proyectos de ley, minutas de comunicación, declaraciones camarales, resoluciones camarales o iniciativas ciudadanas de su competencia.

- D) SUGERENCIA.-** El Comité puede sugerir la aprobación o rechazo del proyecto puesto a consideración del mismo, más la facultad decisoria se encuentra concentrada en el pleno de la Comisión de Política Internacional.

1.5. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

El componente humano del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's de la Cámara de Diputados, esta conformado por tres diputados, dos son vocales y uno secretario, mismos que son elegidos en la sesión inauguratoria de la gestión legislativa en cada inicio de año, siendo de exclusiva potestad del diputado secretario, designar a una asesor, un ujier y una secretaria. También se debe tomar en cuenta a quienes por encontrarse cursando los últimos años o semestres de una carrera universitaria y egresados, efectúan su pasantía o trabajo dirigido como equipo de apoyo, personal que es proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos cuyo principal objetivo es el de propender hacia el cumplimiento de los objetivos del Comité.

A) Diputado Secretario.- El Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's de la Cámara de Diputados cuenta con un diputado secretario, cargo que es ejercido por un representante nacional elegido en cada inicio de una nueva gestión legislativa, elección que obedece a cuotas poder, establecidas por las bancadas parlamentarias previamente a celebrarse la sesión electiva. El diputado secretario cumple las siguientes funciones: Dirigir al Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, convocar a sesiones de Comité para la discusión de los proyectos puestos a su conocimiento, dirigir las sesiones de Comité, realizar investigaciones encomendadas por la Comisión de Política Internacional, recibir declaraciones informativas, recabara documentación, realizar inspecciones, efectuar peticiones de informe referidos a la temática de su incumbencia y poner en consideración de los miembros del Comité informes preliminares para su aprobación o rechazo.

B) Diputados Vocales.- Los diputados vocales son representantes nacionales elegidos en el inicio de cada nueva gestión legislativa,

elección que obedece a cuotas poder, establecidas por las bancadas parlamentarias previamente a celebrarse la sesión electiva y las funciones que se le atribuyen son: Asistir a las convocatorias de sesiones de Comité para la discusión de los proyectos remitidos hasta esa instancia, usar de la palabra cuantas veces sean necesarias en las sesiones de Comité, intervenir en todas las investigaciones encomendadas por la Comisión de Política Internacional, en las declaraciones informativas así como en las inspecciones, formular observaciones a las peticiones de informe propuestas por el Comité y aprobar o rechazar los informes preliminares puestos a su consideración.

C) Profesional Asesor.- Esta función es ejecutada generalmente por un profesional vinculado con el área económica internacional y/o jurídica, electo por el diputado secretario y contratado por la Cámara de Diputados a través de la Dirección de Recursos Humanos, cumple con las siguientes funciones: Colaborar en la elaboración del orden del día y en la convocatoria para las sesiones de Comité, asesorar al diputado secretario en las sesiones de Comité para la discusión de los proyectos sujetos a discusión, asesorar en las investigaciones encomendadas por la Comisión de Política Internacional, asistir en la recepción de declaraciones informativas así como en las inspecciones y elaborar los documentos finales de peticiones de informe e informes preliminares.

D) Secretaría.- La secretaría comúnmente está ocupada por una persona con conocimientos en el área de las técnicas de secretariado, su elección está a cargo del diputado secretario y es contratada por la Cámara de Diputados a través de la Dirección de Recursos Humanos, sus funciones son las siguientes: Recepcionar cuanto proyecto de ley, minuta de comunicación, resolución camaral, declaración camaral o iniciativa ciudadana sea de competencia del Comité, colaborar en la redacción del orden del día, transcribir las actas de las sesiones de Comité y de todos

los actos de investigación encomendados por la Comisión de Política Internacional, evacuar actas de las recepciones de declaraciones informativas así como de las inspecciones y llevar un archivo de las actividades del Comité.

- E) Ujier.-** El cargo de ujier generalmente es ocupado por una persona que venció el bachillerato, su elección también está a cargo del diputado secretario y es contratado por la Cámara de Diputados a través de la Dirección de Recursos Humanos, sus funciones son las siguientes: Colaborar en las diligencias notificadoras a los diputados vocales y a toda autoridad pública para la celebración de las sesiones de Comité, grabar las sesiones de Comité y elevar las actas ya elaboradas y firmadas a la Presidencia de la Comisión de Política Internacional.
- F) Personal de Apoyo.-** El personal de apoyo está conformado, por los pasantes y los egresados que realizan su trabajo dirigido:
- a) Pasantía.-** Los pasantes son estudiantes que cursan el último año o semestre de una carrera universitaria, colaboran de forma gratuita en todas aquellas actividades atinentes al área de conocimiento para la cual se forman, son designados por la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y tienen como único objetivo, complementar la teoría con la práctica.
 - b) Trabajo Dirigido.-** El trabajo dirigido por su parte, es un instrumento de cooperación interinstitucional de carácter académico en virtud del cual un egresado de una Institución Académica coadyuva en aquellas actividades estrictamente referidas a su especialidad teórica, son designados por la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y tiene como finalidad, obtener su licenciatura.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: CAUSAS Y EFECTOS DE LA INEXISTENCIA DE UN REGLAMENTO.

En este acápite nos valdremos de los informes de la gestión dos mil siete y de los documentos oficiales de la Cámara de Diputados sumada la aplicación de la técnica de la entrevista dirigida al personal del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's y desarrollaremos las causas y efectos de la inexistencia de un reglamento estructurado que regule las funciones parlamentarias de los Comités, mismas que se encuentran ligadas íntimamente con las deficiencias de las que adolece su actividad.

1. DEFICIENCIAS EN LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA DE UN COMITÉ.

Aquí expondremos las causas y los efectos de la inexistencia de un reglamento que norme las funciones parlamentarias de los Comités a partir de las deficiencias identificadas en las tareas que desempeña, entre las principales, encontramos a las siguientes: la falta de conocimiento de las facultades de un Comité, el escaso tiempo con el que cuenta para cumplir con sus funciones y la inconsistente labor parlamentaria conjunta.

Estas deficiencias se las ha extraído de las declaraciones vertidas por quienes han compuesto el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's y de los informes de gestión.

1.1 DESCONOCIMIENTO DE LAS FACULTADES DE UN COMITÉ.

Quando la actividad al interior de una institución pública, como lo es un Comité Parlamentario, no cuenta con un instrumento formal que oriente

sus actos corre el peligro de perder su funcionalidad, tanto como organización misma, así como parte de una estructura parlamentaria, es decir, que los miembros de un Comité muchas veces coinciden en el cumplimiento de algunos actos u otras veces omiten cumplir otros, porque no saben cuales son sus atribuciones, motivo por el que el Comité no puede ya contribuir a la Cámara de Diputados por medio de la Comisión, dejando de ejercer ciertas facultades, ya sea por desconocimiento del derecho o por ignorar el medio para ejercerlo.

Al respecto, presentamos en el gráfico 1, elementos estadísticos del trabajo fiscalizador cumplido por el Comité, objeto de nuestra investigación inductiva, en comparación a la Comisión de la cual depende:

Gráfico 1

PETICIONES DE INFORME DE MAYO A DICIEMBRE DE 2007		
	COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG'S	COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
ORALES	Peticiones = 0	Peticiones = 45
ESCRITOS	Peticiones = 0	Peticiones = 11
TOTAL		56 PETICIONES

El anterior gráfico muestra que el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's pese a su posibilidad de proponer y solicitar peticiones de informes escritos u orales no lo hizo y un poco justificando tal deficiencia el diputado secretario Mariano García Taboada, indicaba que "Las Comisiones cuentan con un Secretario permanente entendido en la materia y además de algunos asesores, en cambio en los Comités los asesores son designados coyunturalmente por el diputado secretario de turno, los unos ya tienen una basta experiencia y los otros empiezan a tomarla".

El desconocimiento al que hacemos mención se hace más evidente al revisar otra entrevista efectuada a Johnny J. García, Asesor del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, en la que indicaba que "Cuando se llega a una Institución (Honorable Cámara de Diputados) uno no sabe con que se enfrentará o cuales serán los niveles de dificultad que se presentarán y claro nadie nace sabiendo todo, pero si está dispuesto a asimilar los retos que se presentan" absolviendo la pregunta de ¿Cuál el conocimiento que poseía en relación al manejo de un Comité Parlamentario?, esto significa que el propio asesor conocía muy poco acerca del manejo y de las facultades propias de un Comité.

Bajo esa lectura, si bien el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, **en apego a lo que dispone el Reglamento General de la Cámara de Diputados en sus artículos 52 a 65**, podía haber propuesto varias peticiones de informes escritos u orales, como ya se observó, estadísticamente en el año dos mil siete, no llegó a proponer ni una sola petición, no recepcionó declaraciones informativas, no pidió documentación, no realizó inspecciones para elaborar preinformes de ningún Proyecto de Ley, no citó a funcionario público alguno para que compareciera ante el Comité y menos canalizó las demandas de los ciudadanos ante el pleno de la Comisión de Política Internacional por medio de Proyectos de Ley, de Minutas de Comunicación o de Informe Orales y Escritos.

A esto se suma el hecho de no haberse celebrado ni una sesión de Comité (Ver gráfico 2).

Gráfico 2

SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS DE MAYO A DICIEMBRE DE 2007		
	COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG´S	COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
SESIONES	Sesiones = 0	Sesiones = 28
TOTAL		28 SESIONES

Como consecuencia natural, no se remitió ningún acta de sesión de Comité, ni a la Comisión de Política Internacional y menos a las Jefaturas de Bancada, **tal y como lo prescribe en su artículo 100 el Reglamento General de la Cámara de Diputados**, en sí, esto significa que el poco conocimiento con el que se contaba tuvo como efecto natural una deficiente gestión legislativa, mermando de ésta forma las expectativas que se esperaban obtener durante la gestión dos mil siete, causas y efecto que hacen de la necesidad de un reglamento, una verdad inocultable.

1.2 LIMITADO TIEMPO ASIGNADO A UN COMITÉ PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES PARLAMENTARIAS.

En una institución pública que legisla, es determinadamente importante el tiempo dispuesto para un correcto, adecuado y eficiente tratamiento de los proyectos e iniciativas propuestas al interior de la misma, el elaborar proyectos de informes y de resoluciones no es una tarea simple, primero se verá su relevancia, segundo habrá una suerte de interacción entre las instituciones públicas, privadas y organismos cuyos objetivos coincidan con el ámbito de la propuesta sujeta a discusión y tercero se propondrán modificaciones o no, dependiendo en gran medida de su pertinencia.

Los pasos descritos anteriormente no pueden ser cumplidos por un Comité ya que una **Comisión cuenta solamente con SIETE DÍAS para emitir sus informes conforme lo señala el artículo 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados (Modificado por R.C. N° 007/2005-2006)**, con la previsión de que si no lo hiciera en el plazo señalado los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el pleno, en esa disposición camaral no se previó el tiempo para que un Comité pueda realizar su trabajo y es inexplicable saber si dicha modificación se la hizo con el ánimo de agilizar las funciones parlamentarias o finalmente quitarle a los Comités cualquier funcionalidad.

El anacronismo jurídico es tal, que en el **artículo 54 del referido Reglamento se establece que los Comités, POR MANDATO EXPRESO DE LA COMISIÓN, Y EN EL PLAZO QUE ELLA FIJE**, efectuarán el tratamiento preliminar de los Proyectos de Ley, **SIN QUE SU PRONUNCIAMIENTO SEA PRERREQUISITO PARA LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN** y en la práctica generalmente esa disposición es usada sin medida. (Ver Gráfico 3)

Gráfico 3

PLAZOS PARA EMITIR INFORMES ANTES DE SU TRATAMIENTO EN COMISIÓN DE MAYO A DICIEMBRE DE 2007	
REMISIÓN AL COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG'S	PROYECTOS DE LEY, MINUTAS DE COMUNICACIÓN, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES CAMARALES
Faltando 5 días hábiles	6
Faltando 3 días hábiles	7
Faltando horas	3
Después de su tratamiento en sesión de Comisión	4
TOTAL	20

Las Comisiones en aplicación a los artículos 54 y 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados remiten las labores parlamentarias a los Comités, faltando pocos días u horas para su tratamiento en uso de la facultad que le compete y como aquellos informes de Comité no constituyen prerequisite para la instalación de las sesiones de Comisión, en otras ocasiones remiten labores ya resueltas por la Comisión.

En conclusión, los Comités Parlamentarios no tienen una adecuada asignación de tiempo para efectuar la investigación profunda, especializada y seria, objetivo por el que fueron creados; particularmente en el Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's, lo que sucedió, como lo sintetiza el Diputado Secretario, Mariano García Taboada, es que "En muchos casos se nos remitieron proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales faltando un día e incluso horas, espacio de tiempo en el que nos era completamente imposible, realizar una orden del día y más aún emplazar a los diputados vocales para cumplir con todas las tareas", por lo anteriormente esgrimido, es fácil deducir que existe una clara necesidad de ampliar aquel plazo y asignarles a los Comités un tiempo prudencial para efectivizar sus funciones parlamentarias.

1.3 INCONSISTENTE LABOR PARLAMENTARIA CONJUNTA.

Entre Comisión y Comité hay un lazo que se hace evidente cuando sus tareas son concertadas, trabajadas y ejecutadas, es decir, cuando la labor parlamentaria conjunta entrelaza las visiones del todo y la parte se agigantan los avances hacia un objetivo compartido. Las Comisiones en su gran mayoría olvidan aquel hecho y por una aplastadora actitud hegemónica hacen de los Comités, simples entes por los que circulan los

proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales para legitimizar su creciente e innecesario protagonismo.

Así, cuando la coordinación es dejada de lado, las tareas parlamentarias suelen no alcanzar muchos logros, Johnny J. García, Asesor del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s sostenía por ésa razón que “A lo largo de la presente gestión (1997) se pidió una sola vez al Comité (Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s) proponer preguntas para una Petición de Informe Oral y después nunca más, las restantes peticiones, entre escritas y orales, fue materia totalmente restringida para nosotros” esas actitudes sin duda debilitaron la labor parlamentaria conjunta.

En la estadística del trabajo legislativo del año dos mil siete, se ve como algunos proyectos de ley, minutas de comunicación, declaraciones camarales eran conocidos por la Comisión de Política Internacional pero no eran remitidos al Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s. (Ver Gráfico 4).

Gráfico 4

TRABAJO PARLAMENTARIO CONJUNTO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2007			
PROYECTOS DE LEY, MINUTAS DE COMUNICACIÓN, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CAMARALES	TAREAS CONOCIDAS	TAREAS REMITIDAS	TOTAL
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL	22	20	22
COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG'S	20	20	20

Algo con lo que se tropezó constantemente fue, precisamente, la inexistente coordinación de labores con la Comisión Política Internacional, por ello Johnny J. García, Asesor del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's decía "Nos fue imposible trazar una misma línea de objetivos, en la generalidad de las veces los temas que se iban a tratar en una sesión de Comisión próxima, no se nos hacía conocer sino horas antes, entonces difícilmente podríamos haber enriquecido aquel acto y por ahí propuesto una petición de informe o elevar una observación a la ya existente", en tal sentido, había un total divorcio entre Comisión y Comité.

2. NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS.

El regular los vínculos que se originan al interior de un Comité Parlamentario y su relación con los demás entes legislativos, es sin lugar a dudas una necesidad y que una vez cubierta sería de gran ayuda, como lo afirma el diputado Mariano García Taboada "En realidad el reglamento nos ayudaría a identificar con claridad las facultades que tiene cada uno de los miembros de un Comité, al momento, todas las tareas se ejecutan por la simple costumbre y sería mucho mejor que estos usos se plasmen en un documento, un documento en el cual tengan que atenerse los nuevos actores, para que tengan una idea mucho más completa en circunstancias de emprender su trabajo. Con un documento de éste tipo se hablaría un solo lenguaje, todos sabrían el límite de sus competencias, no existirían las medias tintas y estoy seguro que los Comités cobrarían vida, porque hoy están prácticamente muertos".

3. DISPOSICIONES LEGALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DENTRO LA SISTEMÁTICA JURÍDICA

Para viabilizar un conjunto normativo ordenado, será necesario revisar el orden jurídico vigente, partiendo de lo general a lo particular, encontrándonos en

aquel camino con la composición interna y facultades de la Cámara de Diputados, las Comisiones, los Comités Parlamentarios y los bemoles referidos a los derechos y deberes de quienes la componen, a los principios rectores de su actividad legislativa, aristas éstas, que nos darán las pautas esenciales para estructurar apropiadamente una propuesta de Reglamento acorde a los Comités Parlamentarios.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional, está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

ARTÍCULO 146. I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.

ARTÍCULO 158. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina ésta Constitución y la ley:

17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.

18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.

ARTÍCULO 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.

ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ARTÍCULO 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos formaran parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.³²

La nueva Constitución Política del Estado trae consigo muchas variantes en relación a diferentes institutos jurídicos, siendo de nuestro interés la Segunda Parte, Título I, artículos 145 al 161, donde existe un cambio de denominación a la reunión de ambas Cámaras, nos referimos al Congreso que ahora recibirá el nombre de Asamblea Legislativa Plurinacional, pero en cuanto a la organización interna de la Honorable Cámara de Diputados y sus atribuciones, no produce mayores cambios que ameriten modificaciones a la vigente normativa jurídica interna, ratificando las facultades que tienen los diputados para solicitar peticiones verbales y escritas, interpelar y censurar a la autoridad que se esté fiscalizando y la facultad que posee la Cámara de Diputados para elaborar y aprobar su reglamento. Por su parte los artículos 232 y 233 de nuestra vigente Constitución Política del Estado, refiriéndose a las servidoras y servidores públicos, precisa la diferencia que existe entre los de carrera, los de libre nombramiento, los designados y los electos, además se hace mención de los principios que rigen a la Administración Pública.

³² BOLIVIA, *Constitución Política del Estado* de 7 de febrero 2009.

2. LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.

ARTÍCULO 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

ARTÍCULO 3. Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el estado tenga la mayoría del patrimonio.

ARTÍCULO 4. Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

ARTÍCULO 9. El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para

proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.³³

La ley número 1178, ampliamente conocida como SAFCO, nos da varios criterios jurídicos relacionados con la regulación de la conducta de todo servidor público sin distinción de jerarquía, al sometimiento pleno a las responsabilidades emergentes de sus actos y a la rendición de cuentas no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación, estableciendo taxativamente la aplicabilidad de sus disposiciones a todo el Órgano Legislativo, consiguientemente, su ámbito de regulación alcanza a quienes se encuentran desempeñando sus funciones en la Honorable Cámara de Diputados.

3. LEY DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1º (PRINCIPIOS).

El presente Estatuto se rige por los siguientes principios:

- a) Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.**
- b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico.**
- g) Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos.**
- h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público.**
- j) Responsabilidad por la función pública.**

ARTÍCULO 2º (OBJETO).

El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con

³³ BOLIVIA, Ley N° 1178 de 20 de julio 1990.

sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

ARTÍCULO 3º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presenten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración.

ARTÍCULO 4º (SERVIDOR PÚBLICO).

Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

ARTÍCULO 5º (CLASES DE SERVIDORES PÚBLICOS).

Los servidores públicos se clasifican en:

a) **Funcionarios electos:** Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto.

c) **funcionarios de libre nombramiento:** Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento

técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinarán el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas ala Carrera Administrativa del presente Estatuto.

ARTÍCULO 6º (OTRAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO).

No están sometidas al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.³⁴

Por su parte, la Ley del Estatuto del Funcionario Público nos proporciona los principios básicos sobre los que se cimienta la función pública e identifica como su principal objetivo, el regular la conducta de todos los servidores públicos que prestan servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, paralelamente, nos brinda un concepto de servidor público y muestra las clases de servidores públicos que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, escindiéndolos de su aplicabilidad, en lo referente a la Carrera Administrativa, a aquellos funcionario públicos elegidos y de libre nombramiento, es decir, diputados, asesores, secretarias y ujieres, diferenciándolos a su vez de aquellos que prestan sus servicios al Estado,

³⁴ BOLIVIA, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

conforme a un contrato específico, encontrándose en aquella calidad, las personas que trabajan como pasantes y los que efectúan su trabajo dirigido.

4. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 1 ° (OBJETO DE LA LEY)

La presente Ley tiene por objeto:

a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

IV. Las entidades que cumplan función administrativa por delegación estatal adecuarán necesariamente sus procedimientos a la presente Ley.

ARTICULO 4° (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;

j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad,

evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;

n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;³⁵

La Ley de Procedimiento Administrativo al tener como objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, nos otorga un parámetro sobre sus alcances, alineándola a la Cámara de Diputados dentro de las entidades que cumplen una función administrativa por delegación estatal, debiendo en definitiva adecuar sus procedimientos a la referida Ley y hacer de los principios que emanan de aquel texto legal la única fuente que inspire sus actos administrativos y de administración.

5. REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3. (Responsabilidad)

I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

ARTÍCULO 7. (Finalidades, atribuciones, funciones, facultades y deberes)

a) finalidades u objetivos son los propósitos o razón de ser inherentes a la naturaleza de cada una de las entidades de la administración Pública;

³⁵ BOLIVIA, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

- b) atribuciones son las potestades y deberes concedidos a las entidades para desarrollar su finalidad o alcanzar su objeto;**
- c) funciones son las acciones y deberes asignados a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de éstas;**
- d) facultades son las autorizaciones reconocidas a cada cargo para que los servidores públicos puedan ejercer las funciones que les corresponden;**
- e) deberes son las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público, dirigidas a cumplir**

ARTÍCULO 8. (Cargo público) Cargo público es el empleo u oficio remunerado necesario para el desarrollo de funciones en la estructura formal de la Administración Pública.

ARTÍCULO 9. (Relación de dependencia) Relación de dependencia es el vínculo jurídico entre un servidor público y su superior jerárquico, que nace de la prestación de servicios en una entidad pública en condiciones de subordinación y remuneración, cualquiera sea la fuente de ésta.

ARTÍCULO 13. (Naturaleza de la responsabilidad administrativa) La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

ARTÍCULO 50. (Naturaleza de la responsabilidad civil) La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero. Será determinada por juez competente.

ARTÍCULO 60. (Naturaleza de la responsabilidad penal) La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor

público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal.³⁶

El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública nos permite precisar conceptos como los de responsabilidad, cargo público, relación de dependencia y como debe entenderse los términos de finalidad, atribución, función, facultad y deber; en cuanto a las responsabilidades en las que podrían incurrir los funcionarios públicos se hace una completa descripción de aquellas, es decir, de la responsabilidad penal, civil y administrativa, dejando de lado por nuestra parte a la responsabilidad ejecutiva, ya que ninguno de los miembros que componen un Comité poseen la calidad de máxima autoridad ejecutiva.

6. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 20º (Deberes Generales). Los Diputados en ejercicio tendrán, además de los establecidos por la constitución Política del Estado, los siguientes deberes generales:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.**
- b) Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Cámara y de sus respectivas Comisiones y Comités.**
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Cámara, así como a las de Comisiones y Comité a los que pertenezcan como miembros titulares.**
- d) Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que corresponda.**
- e) Recibir y canalizar, mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los ciudadanos.**

³⁶ BOLIVIA, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

f) Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos, así como a la Cámara, a efectos de consignar estas actividades en los informes generales y publicaciones camarales.

ARTÍCULO 44º (Número y denominación). Habrán 12 Comisiones y 30 Comités, de conformidad a la siguiente denominación y detalle:

DENOMINACIÓN

MIEMBROS

1. CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y POLICÍA JUDICIAL	11
1. Constitución, Legislación y Sistema Electoral.	3
2. Justicia, Tribunal Constitucional y Consejo Nacional de la Judicatura.	3
3. Ministerio Público y Policía Judicial	3
2. HACIENDA	8
4. Presupuesto, Política Tributaria y Contraloría	3
5. Política Monetaria, Financiera y de Seguros	3
3. DESARROLLO ECONÓMICO	17
6. Minería y Metalurgia	3
7. Energía e Hidrocarburos	3
8. Transportes y Comunicaciones	3
9. Industria, Comercio y Turismo	3
10. Agricultura y Ganadería	3
4. DERECHOS HUMANOS	7
5. POLÍTICA SOCIAL	14
11. Seguridad Social	3
12. Género y Asuntos Generacionales	3
13. Etnias y Comunidades Originarias	3
14. Asistencia Social	3
6. DESARROLLO HUMANO	14
15. Salud y Deportes	3

16. Educación Ciencia y Tecnología	3
17. Habitación	3
18. Cultura	3
7. TRABAJO Y RÉGIMEN LABORAL	8
19. Empleo y Régimen Laboral	3
20. Cooperativas	3
8. GOBIERNO	8
21. Régimen Interior y Política Nacional	3
22. Lucha contra el Narcotráfico	3
9. DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS	9
10. POLÍTICA INTERNACIONAL	8
23. Política Internacional, Organismos Internacionales y Culto	3
24. Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s	3
11. DESARROLLO SOSTENIBLE	11
25. Planificación	3
26. Medio Ambiente	3
27. Recursos Naturales Renovables	3
12. DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR	11
28. Régimen de Descentralización e Inversión Pública	3
29. Participación Popular y Régimen Municipal	3
30. Desarrollo Productivo Comunitario	3

ARTÍCULO 52º (Naturaleza y Composición). Los Comités son instancias operativas y de investigación y estarán conformadas por miembros titulares de la respectiva Comisión. Cumplen también la función de nexo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Los Comités estarán dirigidos por el Secretario respectivo de la Comisión.

ARTÍCULO 53º (Facultades). Los Comités elaborarán los proyectos de informe en las materias de su competencia y realizarán las investigaciones, que les encomiende la Comisión a la que pertenecen. Al efecto, tendrán facultades para recibir declaraciones informativas, recabar documentación, realizar inspecciones y cuanto sea necesario, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Cumplido su cometido, el Comité presentará informe circunstanciado a la Comisión, adjuntando el proyecto de resolución o requerimiento, el que deberá ser considerado y autorizado por la Comisión para su consideración por el Pleno Camaral.

ARTÍCULO 55º (Interrelación con la Ciudadanía). Los Comités podrán canalizar las demandas de los ciudadanos al pleno de la Comisión, a través de Proyectos de Ley, de Resolución, de Minutas de Comunicación y/o de Informe Orales y Escritos.

ARTÍCULO 56º (Comparecencia de Funcionarios). Todo funcionario público, cuya comparecencia no esté reservada al Pleno de la Cámara o a la Comisión, podrá ser citado a los Comités para prestar los informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO 99º (Sesión de Comisión y de Comités). Las sesiones de Comisiones y Comités se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral.

ARTÍCULO 100º (Acta de Sesiones de Comisión y Comité). Las Comisiones remitirán diariamente a la Presidencia de la Cámara un acta de sus sesiones, firmadas por la Directiva de la Comisión, en la que se consignará un resumen de los asuntos tratados, así como el parte de asistencia. Los Comités remitirán el acta de sus sesiones, firmadas por

su Secretario, a la Presidencia de su respectiva Comisión. Copias de estas actas serán igualmente remitidas a las Jefaturas de bancadas.

ARTÍCULO 178º (Reforma del Reglamento). El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la Cámara.³⁷

El Reglamento General de la Cámara Baja del Órgano Legislativo, efectúa una detallada descripción sobre, la ubicación del Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG's en el contexto de la Cámara de Diputados, su naturaleza, composición, facultades y la interrelación ciudadana de la que puede hacer uso; en el ámbito a su potestad investigativa, le reconoce la facultad de hacer comparecer a todo funcionario público para que preste informe sobre algún aspecto que sea parte del acto investigativo y establece también el número de votos necesarios para una reforma parcial o total del referido Reglamento. En ese mismo sentido, dispone que las sesiones de Comités se ajusten a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral e impone el deber de todo Diputado de concurrir puntualmente a las sesiones de Comité.

7. REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 1º (Principios). La presente norma establece que la conducta ética de los (as) Diputados (as), se rige por la Constitución Política del Estado y se basa en los siguientes principios:

- a) Principio de observancia de los valores éticos en el ejercicio del mandato constitucional de los Diputados (as).**
- b) Principio de responsabilidad en el ejercicio de la función pública.**

³⁷ BOLIVIA, Reglamento General de la Cámara de Diputados de 19 de septiembre de 1996.

c) Principio de prevalencia del interés nacional y colectivo sobre el interés personal.

e) Principio de observancia de la honestidad y transparencia en la actuación de los (as) Diputados (as).

h) Principios del debido proceso y del derecho a la defensa.

Las actividades de los (as) Diputados (as), en el ejercicio de sus funciones, deben respetar y observar los anteriores principios.

ARTÍCULO 2º (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar la conducta de los (as) Diputados (as) nacional titulares y suplentes.

ARTÍCULO 3º. Este Reglamento forma parte integrante del Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5º. En el ejercicio de sus funciones, además de los establecido por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados, los (as) Diputados (as) están prohibidos de:

c) Proponer Proyectos de Ley y votar en asuntos de beneficio personal.

d) Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal.

j) Abusar en la utilización de los recursos, equipos, materiales, medios, vehículos, inmuebles y muebles en general de las entidades públicas para asuntos particulares.

l) Proporcionar información equivocada en la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, al inicio y final del ejercicio del mandato constitucional.

ARTÍCULO 6º La Cámara al iniciarse un nuevo período constitucional en las primeras quince sesiones conformará la Comisión Permanente de Ética que tendrá por función conocer, admitir y elevar informe al

plenario sobre denuncias por faltas a la ética, cometidas por los Diputados en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19º (Faltas). Se consideran faltas en el ejercicio de la función parlamentaria:

c) El uso indebido de influencias en beneficio propio o de terceros.

f) Abusar de la representatividad de la función parlamentaria.

j) Presionar a funcionarios públicos y/o a terceras personas para obtener ventajas, servicios, favores indebidos en beneficio propio o de otras personas.³⁸

El Reglamento de Ética de la Honorable Cámara de Diputados expone los principios orientadores de la tarea legislativa y como parte integrante del Reglamento General de la entidad lo debemos tomar en cuenta porque norma la conducta de las y los diputados nacionales, suplentes y titulares, estableciendo las faltas, el procedimiento y el órgano procesador de denuncias.

8. REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 1º Objeto.-

El presente Reglamento Interno de Personal tiene la finalidad de normar y regular las relaciones de trabajo de la Honorable Cámara de Diputados con los servidores públicos que prestan servicios en esta Institución, independientemente de su fuente de remuneración, fijando los derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes.

Artículo 8º Derechos.-

³⁸ BOLIVIA, Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados de 16 de marzo de 2004.

Los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados tienen los siguientes derechos:

- a) Desempeñar sus funciones en un ambiente laboral, adecuado, seguro y armónico.**
- d) Prestaciones de salud en el marco de la Seguridad Social, encontrándose protegidos tanto el servidor público como sus dependientes en lo que corresponde a las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.**
- f) Gozar de vacaciones, licencias, permisos, y otros beneficios establecidos en el presente reglamento.**

Artículo 9º Deberes.-

Los principales deberes, son los siguientes:

- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, transparencia y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional.**
- f) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón de su labor funcionaria.**
- g) Conservar y mantener ordenada la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información sobre los asuntos inherentes a su función.³⁹**

El Reglamento Interno de Personal nos brinda los aditamentos referidos a la regulación de aquel vínculo jurídico existente entre la Honorable Cámara de Diputados con los servidores públicos que prestan servicios en esta institución, prescribiendo sus derechos y deberes jurídicos.

9. CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

³⁹ BOLIVIA, Reglamento Interno de Personal de la Cámara de Diputados de 16 de octubre de 2006.

Artículo 1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de normas a las que el servidor público de la Honorable Cámara de Diputados, deberá sujetar su conducta en el desempeño de sus funciones, actuando con rectitud y honradez, a fin de satisfacer el interés general, llevando en alto la dignidad y la vocación de servicio a la colectividad.

Artículo 5.- CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las normas de conducta, para un correcto cumplimiento de la función pública serán acatadas por todos los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados con sujeción a reglamentos internos y el presente código, basados en la moral, las buenas costumbres, observando conducta intachable, honestidad, ecuanimidad, respeto a la Constitución Política del Estado y otras leyes conexas.⁴⁰

El Código de Ética para servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados es una norma jurídica especial que fija las reglas jurídicas sobre las que el servidor público de la Honorable Cámara de Diputados no debe apartarse, por ende, el reglamento que buscamos proponer, absorberá estas características de rectitud, honradez y ecuanimidad, en su contenido mismo.

10. NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

Artículo 36. (PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN)

La programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e

⁴⁰ BOLIVIA, Código de Ética para Servidores Públicos de la Cámara de Diputados de 1 de diciembre de 2006.

instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución.

c) La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

d) Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración.⁴¹

Las Normas Básicas del Sistema de Administración Personal, con mayor precisión nos otorga la posibilidad de comprender los aspectos que giran alrededor de las pasantías y trabajos dirigidos, sus cualidades y su ubicación dentro de éste Sistema como componente del Subsistema de Capacitación Productiva.

11. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación)

Están sujetos al presente Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, todos los servidores públicos de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 27 (Procesos de Programación de la Capacitación) OPERACIÓN: PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

⁴¹ BOLIVIA; Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001.

Etapa	1
Insumo, Procedimiento y Producto	Se incluyen las becas y pasantías que la Entidad requerirá para la presente gestión.
Instrumento	Formulario 025 procedimiento para la otorgación de Becas y Pasantías.
Plazo	Definido previamente en el presente Reglamento Específico.
Responsables	Desarrollo de Personal⁴²

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Honorable Cámara de Diputados en el marco del Sistema de Administración y Control Gubernamentales señaló la vía por la cual se debe programar y evaluar el programa de pasantías y trabajos dirigidos, encargándose tal tarea a la Unidad de Desarrollo de Personal.

12. REGLAMENTO DE PASANTÍAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente Reglamento, tiene por objeto implementar el procedimiento que regule el desarrollo y ejecución de pasantías en la Honorable Cámara de Diputados, estableciendo las pautas y características que tendrá el programa educativo.

⁴² BOLIVIA; Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Cámara de Diputados de 09 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 12.- (SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE PASANTÍAS).- La Dirección de Recursos Humanos designará un responsable del área organizacional solicitante de la pasantía, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la Honorable Cámara de Diputados, así como también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe.

La Institución Académica por su parte designará un tutor, quien supervisará la pasantía e intercambiará con el responsable de la Honorable Cámara de Diputados, el proceso de aprendizaje.

La coordinación de las pasantías estará a cargo de la institución al que pertenece el Pasante y la Unidad de Desarrollo de Personal, a través de la Sección de Evaluación y Capacitación.⁴³

En la Honorable Cámara de Diputados por medio de la Dirección de Recursos Humanos, se promovió la elaboración de un reglamento interno dirigido a regular el vínculo existente entre aquella entidad y los estudiantes y egresados que realicen su pasantía y trabajo dirigido, obteniéndose como resultado el Reglamento de Pasantías, donde se especifican las facultades del área organizacional, su responsabilidad y el procedimiento que debe cumplir para la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñen los pasantes y aquellas que realizan su trabajo dirigido.

13. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

TERCERA.- (OBJETO).- El presente convenio tiene por objeto normar institucionalmente el proceso de selección de estudiantes y/o egresados de la Carrera de Derecho, para que desempeñen las funciones correspondientes en las diferentes reparticiones de la H. Cámara de Diputados, bajo las siguientes modalidades:

⁴³ BOLIVIA; Reglamento de Pasantías de la Cámara de Diputados de mayo de 2007.

3.1. PASANTÍAS.

3.2. TRABAJO DIRIGIDO.

3.3. CURSOS DE POSTGRADO, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

CUARTA.- (DEFINICIONES).- A los efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **PASANTÍAS**, son plazas no remuneradas que la Carrera de Derecho establece para egresados o estudiantes del último año de Derecho, a fin de que realicen prácticas dentro de las diferentes reparticiones de la H. Cámara de Diputados.

b) **TRABAJO DIRIGIDO**, es una modalidad de titulación sujeto a reglamentación especial por parte de la Universidad.

SÉPTIMA.- (DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD).- La Universidad a los efectos del presente Convenio se obliga a:

1. A remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de los mejores estudiantes de la Carrera de Derecho.

3. A ejercer un seguimiento periódico de las funciones de sus alumnos que hubiesen sido designados a **TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍA**.

OCTAVA.- (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS).- La H. Cámara de Diputados por intermedio de su Presidente y a los efectos del presente Convenio tendrá las siguientes obligaciones:

2. Evaluar permanentemente el trabajo realizado por los **BECARIOS**, asimismo elaborar informes mensuales, trimestrales y finales.

4. Destituir mediante un proceso sumario abreviado a los BECARIOS que incurran en faltas disciplinarias.⁴⁴

De entre las normas jurídicas que especifican con mayor propiedad los deberes de la Honorable Cámara de Diputados y de la Universidad Mayor de San Andrés, en el marco del programa de pasantías y trabajos dirigidos, se encuentra el Convenio Interinstitucional celebrado entre ellas, que precisa varios aspectos que no podemos dejar de lado en la reglamentación que aspiramos proponer, algunos de esos elementos son: la obligación de la Universidad de hacer un seguimiento periódico de las funciones de los alumnos que hubiesen sido designados a trabajo dirigido y pasantía y por su parte, la Honorable Cámara de Diputados de destituirlos mediante procesos sumarios abreviados a los que incurran en faltas disciplinarias.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

1. CONSIDERACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN REGLAMENTO.

Es muy necesario ver dos aspectos esenciales en la construcción de un reglamento como el que pretendemos formular, primero hay que tomar como punto de inicio a la supremacía jurídica consagrada en la nueva Constitución Política del Estado y segundo, observar los elementos guía que nos fijan el camino a seguir para obtener nuestro objetivo.

⁴⁴ BOLIVIA; Convenio Interinstitucional entre la Honorable Cámara de Diputados y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés de 21 de junio de 2006.

1.1. LA SUPREMACÍA JURÍDICA COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA.

Cuando hablamos de la supremacía jurídica nos estamos refiriendo a un principio fundamental que cohesionado al de jerarquía normativa, obedecen a toda una ingeniería legal que va desde la norma jurídica fundamental hasta la última norma jurídica de carácter especial, es pues una columna vertebral sostenida por el criterio de primacía. Imaginarse que todas las normas jurídicas gozasen de la misma jerarquía, sería un total despropósito, por ésta razón el Tribunal Constitucional de Bolivia en la Sentencia Constitucional número 013/2002, estableció lo siguiente: **“uno de los principios fundamentales inherentes al Estado Democrático de Derecho es el principio de la jerarquía normativa, el cual consiste en que la estructura jurídica de un Estado se basa en criterios de niveles jerárquicos que se establecen en función de sus órganos emisores, su importancia y el sentido funcional; de manera que una norma situada en un rango inferior no puede oponerse a otra de superior rango”**⁴⁵

La jurisprudencia constitucional citada, no hace más que mostrarnos como la supremacía constitucional, inmersa en **el artículo 410 de la nueva Constitución Política del Estado**, es una condición necesaria para la construcción de cualquier norma jurídica y en ese sentido, la norma básica de la Honorable Cámara de Diputados es su Reglamento General, “partiendo de la funciones y atribuciones que le son asignadas por la CPE”⁴⁶, en otras palabras, aquel Reglamento encuentra su sustento legal en la **primera atribución del artículo 159 de nuestra ley fundamental**, donde se le faculta **dictar su propio**

⁴⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA; **La Justicia Constitucional en Bolivia 1998-2003**; Editorial Talleres Gráficos “KIPUS”; Sucre – Bolivia; 2003; Páginas 374 a 375.

⁴⁶ FUNDACIÓN DE APOYO AL PARLAMENTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; **GUÍA PARLAMENTARIA Mecanismos y Procedimientos Parlamentarios**; Editor FUNDAPPAC; La Paz – Bolivia; 2006; Página 20.

reglamento, sin eximirle de guardar la respectiva coherencia con el resto del orden jurídico.

El reglamento que se pretende proponer, encontrará a su vez su sustento legal en el **Reglamento General de la Cámara de Diputados específicamente en el artículo 2**, donde se dispone que la organización, atribuciones y funcionamiento de la Cámara de Diputados se rige por la Constitución Política del Estado, el reglamento General **y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes**, significando ello, que su **aprobación** es una facultad reservada para el **Oficial Mayor**, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Honorable Cámara de Diputados y el instrumento jurídico a utilizarse es una **Resolución Administrativa**, más las modificaciones que se pretenden introducir en los artículos **54 y 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados** se las deberá efectuar reuniendo los dos tercios de los miembros presentes en sesión del Pleno Camaral, **establecidos por el artículo 178 del mismo cuerpo legal** a través de una **Resolución Camaral**.

1.2. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL REGLAMENTO.

Si bien el Órgano Legislativo no cuenta con un procedimiento pre-establecido que oriente la tarea que nos propusimos, encontramos en el **Manual de Técnicas Normativas propias del Órgano Ejecutivo** reglas que no sólo son aplicables para la construcción de un reglamento, sino se constituyeron en directrices que fueron ya aplicadas analógicamente al trabajo legislativo, por este motivo, nuestro trabajo lo acogerá como norma guía para la estructuración del reglamento que propondremos.

1.2.1. REGLAS PARA ASEGURAR LA SISTEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

Según el Manual de Técnicas Normativas la parte dispositiva de toda norma debe responder a un desarrollo sistemático del contenido regulatorio, de manera que en primer lugar se incorporen las prescripciones generales a continuación las de contenido más singular e igualmente se insertarán primero los contenidos sustantivos, seguidos de los contenidos procedimentales. Dentro de los contenidos sustantivos se regularán en primer lugar, los de carácter principal, en segundo lugar, los accesorios y subordinados y finalmente, los de alcance orgánico.

Dentro de la parte dispositiva de cada norma se insertará el siguiente orden de contenidos:

- c) Objetivos, fines y principios de la norma;
- d) Conceptos fundamentales y definiciones;
- e) Ámbito subjetivo, espacial y temporal;
- f) Contenidos sustantivos principales;
- g) Contenidos sustantivos subordinados y accesorios;
- h) Contenidos institucionales y de organización;
- i) Régimen económico y financiero;
- j) Procedimientos;
- k) Contenidos Penales y sancionatorios;

A continuación de la parte dispositiva, se incluirán, conforme el siguiente orden.

- l) Parte final;
- m) Anexos.⁴⁷

1.2.2. ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS.

En relación a la estructura de los artículos, la referida norma, establece que los primeros artículos, así como la primera de las divisiones internas de toda norma de rango reglamentario, se reservará a los preceptos de contenido

⁴⁷ BOLIVIA; Decreto Supremo N° 25350 de 8 de abril de 1999.

directivo, esto es, a aquellos artículos que, previamente a los contenidos sustantivos, describen los objetivos y fines de la norma, los conceptos fundamentales y definiciones, así como el ámbito de aplicación y las reglas de supletoriedad.

Como unidad básica de cada disposición normativa, el artículo comenzará por una sola idea que debe ser susceptible de desarrollo mediante sucesivas oraciones subordinadas, cada una de las cuales se expresará siguiendo siempre un orden lógico de exposición. Cada artículo no debe contener más de un tema, identificándose con su numeración correlativa, anteponiéndose al texto del mismo y a su nombre jurídico el término **Artículo** y el número que le corresponde dentro dicha ordenación correlativa de la norma. El artículo se expresará necesariamente mediante esta misma palabra poniendo a continuación el número cardinal arábigo, no se deben emplear las abreviaturas ART. o art. tampoco se numerarán con guarismos ordinales, con números romanos o con la palabra correspondiente al número.

Cuando las disposiciones normativas estén formadas por un solo artículo éste no se numerará sino que se denominará **ARTÍCULO ÚNICO**. Los artículos llevarán incorporado un nombre jurídico breve que describa con condición y precisión su contenido. Este nombre jurídico no contendrá, por lo general, más de tres palabras y se insertará entre paréntesis a continuación del número cardinal sin ninguna otra separación.

Cuando un artículo sin división interna contenga una enumeración de materias, cada ítem se individualizará mediante una letra minúscula que acabará en paréntesis. Las líneas de los ítems estarán tabuladas y acabarán en un punto y coma. Esas las principales previsiones aplicables al reglamento que en seguida proponemos.

2. PROPUESTA DE REGLAMENTO.

Después de las consideraciones expuestas previamente, que sin duda harán más consistente nuestra iniciativa, dejamos pues abierta la puerta de la discusión, de la crítica y la retroalimentación para que juntos alcancemos objetivos consensuados y acordes a la realidad en las que se desenvuelven los Comités Parlamentarios.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conducta de las servidoras públicas y los servidores públicos de los treinta Comités de la Cámara de Diputados de la República de Bolivia.

Artículo 2.- (PRINCIPIOS).- Para fines interpretativos, los siguientes principios inspiran esta norma jurídica especial:

- a) **PRINCIPIO DE IGUALDAD.**- Toda persona natural que sea miembro de un Comité, tiene los mismos derechos y deberes jurídicos y no goza de beneficio o privilegio alguno;
- b) **PRINCIPIO DE LICITUD.**- Se presume que todo acto realizado por un miembro de un Comité, es lícito en tanto se demuestre lo contrario;
- c) **PRINCIPIO DE RESERVA.**- Todo miembro de un Comité, regido por éste reglamento deberá guardar absoluta reserva acerca de la información que adquiera a momento de desplegar sus actividades en la Cámara de Diputados;
- d) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**- Todo miembro de un Comité sin distinción de jerarquía, asumirá plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación;

- e) **PRINCIPIO DE SERVICIO PÚBLICO.-** El actuar de todo miembro de un Comité deberá sujetarse al servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno;
- f) **PRINCIPIO DE EFICACIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD.-** Todo trabajo parlamentario debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, trámites, formalismos o diligencias innecesarias, debiendo desarrollarse con simplicidad y celeridad.

Artículo 3.- (DEFINICIONES).- A efectos de la aplicación de éste Reglamento, se entiende por:

COMITÉ.- Grupo de personas, conformada por tres diputados, un secretario y dos vocales, un asesor, un ujier y una secretaria, constituidas para cumplir funciones parlamentarias en la Cámara de Diputados.

SESIÓN DE COMITÉ.- Acto parlamentario en virtud del cual, los tres diputados o dos de ellos, se reúnen en el hemiciclo del Comité para efectuar el tratamiento de las tareas parlamentarias que se hubieren puesto a conocimiento por la Comisión o propuesto por el propio Comité.

INFORME DE COMITÉ.- Es el instrumento parlamentario a través del cual el Comité sugiere la aprobación o rechazo del proyecto de ley, resolución camaral, declaración camaral o iniciativa ciudadana sujeta a su consideración y que debe llevar como mínimo dos firmas de los diputados que la componen, como signo de consentimiento.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ.- Es un instrumento parlamentario que permite sugerir la aprobación o rechazo de una minuta de comunicación puesta a su

consideración y que llevará como mínimo dos firmas de los diputados que la componen, como muestra de consentimiento.

PERSONAL DE APOYO.- Son los egresados o estudiantes de los últimos años o semestres de una Carrera Universitaria que realizan se trabajo dirigido o pasantía y que tienen como única misión cooperar en todos los actos que incumban al ámbito de la profesión que pretenden ejercer.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE UN COMITÉ

Artículo 4.- (DIPUTADO SECRETARIO).- Son facultades y obligaciones del diputado secretario del Comité:

- a)** Dirigir y representar al Comité;
- b)** Presidir y coordinar todos los trabajos del Comité;
- c)** Convocar a las sesiones de Comité;
- d)** Ordenar la remisión de los proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales a discutirse, en fotocopias simples a los diputados vocales;
- e)** Proponer el orden del día de las sesiones y declarar instalados los trabajos de las mismas;
- f)** Proponer que algún integrante del Comité lo represente en los actos y actividades a que sea invitado;
- g)** Firmar, conjuntamente el Asesor, los informes y las resoluciones de Comité, la contestación de la correspondencia recibida por el Comité, así como las actas de las sesiones cuando hayan sido aprobadas;
- h)** Realizar investigaciones encomendadas por la Comisión de la que depende;
- i)** Recibir declaraciones informativas, recabara documentación, realizar inspecciones y efectuar peticiones de informe referidos a la temática de la competencia del Comité;

- j) Vigilar la adecuada elaboración de los informes y resoluciones de Comité para ser remitidos a la Comisión;
- k) Decretar cuarto intermedio en las sesiones de Comité cuando exista causa justificada;
- l) Cuidar que se observe el orden y compostura en las sesiones y actividades del Comité;
- m) Suspender la sesión por falta de orden o quórum del mismo.

Artículo 5.- (DIPUTADOS VOCALES).- Son obligaciones y atribuciones de los diputados vocales del Comité:

- a) Asistir a todas las sesiones de Comité;
- b) Intervenir en todas las investigaciones encomendadas por la Comisión de la cual depende;
- c) Hacer uso de la palabra ordenadamente en las sesiones de Comité;
- d) Formular observaciones a las peticiones de informe propuestas por el Comité;
- e) Firmar las actas, informes y resoluciones de Comité resultantes de las sesiones;
- f) Coadyuvar en los trabajos del Comité;
- g) Votar por la aprobación o rechazo de los informes preliminares;

Artículo 6.- (ASESOR).- Son obligaciones y atribuciones del Asesor del Comité las siguientes:

- a) Asesorar al diputado secretario en los asuntos que atinjan al Comité;
- b) Colaborar en la elaboración del orden del día y en la convocatoria para las sesiones de Comité;
- c) Remitir los proyectos de ley, minutas de comunicación, resoluciones y declaraciones camarales a discutirse, en fotocopias simples a los diputados vocales;
- d) Dar lectura a la lista de asistencia de los Diputados y comprobar el quórum requerido;

- e) Asesorar en las investigaciones encomendadas por la Comisión de la que depende;
- f) Recavar y computar las votaciones de los asuntos que se discuten, a fin de comunicar al diputado Secretario los resultados;
- g) Elaborar los documentos finales de peticiones de informe e informes preliminares;
- h) Firmar, conjuntamente el diputado Secretario, la contestación de la correspondencia recibida por el Comité, así como las actas de las sesiones cuando hayan sido aprobadas;

Artículo 7.- (SECRETARÍA).- Son obligaciones y atribuciones de la secretaría del Comité:

- a) Recepcionar cuanto proyecto de ley, minuta de comunicación, resolución camaral, declaración camaral o iniciativa ciudadana sea de competencia del Comité;
- b) Colaborar en la redacción del orden del día;
- c) Transcribir las actas de las sesiones de Comité y de todos los actos de investigación encomendados por la Comisión de la cual depende;
- d) Evacuar actas de las recepciones de declaraciones informativas así como de las inspecciones;
- e) Llevar un archivo de las actividades del Comité;
- f) Controlar la asistencia del personal de apoyo.

Artículo 8.- (UJIER).- Son deberes y atribuciones del ujier del Comité:

- a) Colaborar en las diligencias notificadorias a los diputados vocales y a toda autoridad pública para la celebración de las sesiones de Comité;
- b) Grabar las sesiones de Comité y conservar todas las cintas magnetofónicas;
- c) Elevar las actas ya elaboradas y firmadas a la Presidencia de la Comisión de la que dependen.
- d) Coadyuvar en cuanta diligencia sea necesaria para el buen andamiaje del Comité.

Artículo 9.- (PERSONAL DE APOYO).- Son atribuciones y obligaciones del personal de apoyo:

- a) Colaborar de forma gratuita en todas las actividades del Comité, atinentes al área de conocimiento para la cual se forman;
- b) Cumplir con el horario establecido por el Comité;
- c) Coadyuvar la tarea del Asesor del Comité.

CAPITULO III ORDEN DEL DÍA

Artículo 10.- (REQUISITOS).- Para las sesiones ordinarias, el orden del día contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lectura de la lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum;
- c) Declaración de Instalación de la Sesión;
- d) Aprobación del orden del día;
- e) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- f) Lectura de la correspondencia recibida;
- g) Análisis, discusión y votación de proyectos de leyes, iniciativas ciudadanas y resoluciones de minutas de comunicación;
- h) Asuntos generales;
- i) Clausura de sesión;

Artículo 11.- (SESIONES EXTRAORDINARIAS).- Para las sesiones extraordinarias, se seguirá el mismo orden del día que para las ordinarias exceptuando los incisos e y h..

Artículo 12.- (ASUNTOS DE URGENCIA).- Durante la sesión no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el orden del día respectivo, si se presentara alguno con el carácter de urgente, el diputado

Secretario someterá a votación y será incluido si es que reuniese dos votos de sus integrantes.

CAPÍTULO IV SESIONES DE COMITÉ

Artículo 13.- (SESIÓN DE COMITÉ).- Los Comités se reunirán cuantas veces se reúna la Comisión de la que depende o cuando lo acuerden los integrantes de la misma, en el hemiciclo del Comité o en los lugares aprobados por los integrantes del Comité y serán presididas por el Diputado Secretario del Comité, quien será auxiliado por el Asesor.

Artículo 14.- (CLASES DE SESIONES).- Las sesiones de Comité pueden ser:

a) Sesiones públicas.- Son aquellas que se celebran permitiendo el acceso al público;

b) Sesiones reservadas.- Son aquellas en que sólo intervendrán los integrantes del Comité y que deberán estar apoyadas por dos de los diputados que la componen;

c) Sesiones ordinarias.- Son sesiones ordinarias aquellas que se fijen expresamente en el programa de trabajo anual del Comité;

d) Sesiones extraordinarias.- Son sesiones extraordinarias aquellas que por acuerdo de dos de los diputados, se convocan para tratar asuntos que por su importancia u urgencia no pueden esperar a ser tratados en las sesiones ordinarias, por convocatoria del diputado Secretario.

Artículo 15.- (CARÁCTER PÚBLICO).- Las sesiones de Comité, serán públicas y sólo podrán hacerse reservadas cuando así lo determinen dos de sus diputados integrantes.

Artículo 16.- (DURACIÓN).- Las sesiones duraran el tiempo necesario para tratar los temas y asuntos que el Comité determine pero si en horario de un día

hábil no quedaran agotados, él diputado Secretario del Comité podrá someter a consideración de los integrantes de la misma, un receso, para reanudarla al día siguiente.

Artículo 17.- (QUÓRUM).- El Comité sesionará con la asistencia de por los menos dos de sus integrantes, sean estos diputados titulares o suplentes. Si a la hora señalada para instalar la sesión no existiese quórum, el diputado Secretario podrá postergar su inicio por treinta minutos.

Artículo 18.- (USO DE LA PALABRA).- Los diputados podrán hacer uso de la palabra, solicitándola previamente al diputado Secretario. Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuanto se encuentre en el uso de la palabra, si no solo por causa justificada y será el Diputado Secretario quien lo llame al orden.

Artículo 19.- (TIEMPO DE INTERVENCIÓN).- La intervención de los integrantes del Comité deberá hacerse personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de quince minutos, salvo dispensa del Diputado Secretario.

Artículo 20.- (ALUSIÓN).- El diputado que fuese aludido de manera ofensiva en el curso del debate, podrá responder la alusión inmediatamente concluida la intervención en curso, por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 21.- (MOCIONES).- Los integrantes del Comité podrán solicitar mociones, en apego a los siguientes tipos de mociones:

a) Moción previa.- Es aquella por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto distinto del que se encuentre en debate.

b) Moción de orden.- Se la formula para proponer cuestiones procedimentales y metodológicas.

c) Moción de aplazamiento.- Busca diferir el tratamiento de asuntos anunciados, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso.

d) Moción Emergente.- Es toda propuesta nueva que resulta de la discusión del asunto principal.

e) Moción de dispensación de trámite y voto de urgencia).- Se la propone para liberar del cumplimiento del procedimiento normal a cualquier asunto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requiera.

Las mociones anteriormente descritas, serán resueltas por mayoría absoluta en un tiempo no mayor a los veinte minutos.

Artículo 22.- (SESIÓN PERMANENTE).- El Comité podrá sesionar de manera permanente, cuando el asunto lo requiera y así lo acuerden dos de los diputados que conforman el Comité, estos pueden ser:

a) Por materia.- Son aquellas en las que la Cámara deberá ocuparse solamente del asunto en debate en la sesión en curso y en las sucesivas hasta su conclusión, salvo la lectura de la correspondencia recibida diariamente;

b) Por tiempo.- Son aquellas en las que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración de los asuntos pendientes;

c) Por tiempo y materia.- Son aquellas en que se prolonga el tiempo de su duración ordinaria, hasta concluir la consideración del asunto en debate.

Artículo 23.- (INFORMES ORALES).- Los informes orales serán tratados en sesiones permanentes por tiempo y materia, salvo voto en contrario de dos de los miembros del Comité.

CAPITULO V VOTACIONES

Artículo 24.- (VOTACIÓN).- Agotadas las deliberaciones del tema, el Diputado Secretario preguntará a los integrantes del Comité, si el asunto ha sido

suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 25.- (OBLIGATORIEDAD DEL VOTO).- Todos los diputados miembros del Comité están obligados a emitir su voto, reconociéndose tres clases de votos, afirmativos, negativos y blancos.

Artículo 26.- (INTERÉS PERSONAL).- El diputado cuyas credenciales estén impugnadas, sean sometidos a investigación, acusados por cualquier materia o tengan interés personal en el asunto, podrán tomar parte en el debate pero no podrán asistir a la votación.

Artículo 27.- (RECONSIDERACIÓN).- El Comité podrá reconsiderar un asunto resuelto siempre que dentro de las veinticuatro horas lo pida uno de sus diputados miembros, de forma escrita y fundamentada.

Artículo 28.- (SENTIDO DEL VOTO).- Los integrantes del Comité podrán solicitar que en el informe o resolución se exprese el sentido de su voto y, en su caso las razones del mismo.

Artículo 29.- (PLAZO PARA PRONUCIAMIENTO).- Cuando se remita tareas parlamentarias al Comité, ésta se pronunciará por escrito ante la Comisión de la que depende, dentro del término máximo de diez días hábiles siguientes al de la recepción.

Artículo 30.- (INFORMES Y RESOLUCIONES DE COMITÉ).- Los informes y resoluciones de Comité deberán contener la exposición clara y precisa de los fundamentos que la motivan, desarrollando básicamente un preámbulo, sus antecedentes, sus considerandos y la sugerencia final, con puntos concretos para su aprobación, rechazo o modificación al proyecto propuesto por la

ciudadanía, por el Comité o remitido por la Comisión, sometiéndola a consideración de la Comisión de la cual depende.

Artículo 31.- (PREÁMBULO).- El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el nombre del o los diputados que lo presentan, así como la fundamentación legal de la competencia del Comité para conocer del asunto.

Artículo 32.- (ANTECEDENTES).- Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el informe o resolución de Comité.

Artículo 33.- (CONSIDERÁNDOS).- Los considerándos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, rechaza o modifica el proyecto o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 34.- (SUGERENCIA FINAL).- Los puntos concretos deberán expresar el sentido del informe o resolución, así como la propuesta del texto del proyecto de ley, minuta de comunicación, resolución camaral, declaración camaral o iniciativa ciudadana y que deberá conocer y considerar el pleno de la Comisión.

Artículo 35.- (LECTURA DE PROYECTOS).- Para emitir cualquier informe o resolución los proyectos deberán ser leídos en sus partes principales en la sesión que se vaya a discutir.

CAPITULO VI

ASISTENCIA, COMPARECENCIA, ACCIÓN PARLAMENTARIA Y FISCALIZADORA

Artículo 36.- (ASISTENCIA DE DIPUTADOS).- Es obligación de los diputados miembros del Comité, asistir a las sesiones con puntualidad, considerándose como falta presentarse a ellas después de que se haya propuesto, discutido y aprobado el orden del día.

Artículo 37.- (SUSPENSIÓN POR FALTA DE QUÓRUM).- Si la sesión no pudiera ser instalada por falta de quórum, el secretario Diputado, auxiliado por el Asesor del Comité, hará constar por escrito al pleno de la Comisión de la que depende, el o los nombres de los Diputados inasistentes, para que considere la pertinencia de la publicación por prensa, así como del descuento proporcional de la remuneración mensual. De la misma forma se procederá con el o los Diputados que no se hallen presentes durante las votaciones, ocasionando falta de quórum.

Artículo 38.- (COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS).- Los Comités podrán citar, en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, a servidoras y servidores públicos o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el Comité, se estén deliberando asuntos relacionados con su competencia o especialidad.

Artículo 39.- (FORMATO).- El Comité, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los integrantes del Comité, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

Artículo 40.- (PLAZO PARA COMUNICAR FORMATO).- El formato deberá ser comunicado a los integrantes del Comité por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir. También

señalará el tiempo en que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante el Comité que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que se esté tratando en el Comité.

Artículo 41.- (INSTRUMENTOS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA).- Los instrumentos a través de los cuales, la Cámara de Diputados expresa voluntad y ejerce sus atribuciones, son:

- a) Minutas de Comunicación;**
- b) Resoluciones Camarales;**
- c) Declaraciones Camarales;**
- d) Homenajes.**

Los instrumentos precedentemente mencionados pueden ser formulados como Comité en observancia al trámite previsto por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 42.- (ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN).- Las peticiones de informe escrito podrán ser formuladas de forma directa por el Comité y las peticiones de informe oral ejecutadas en sesiones de Comité. Para las interpelaciones y censura, en caso de la inasistencia injustificada de un Ministro o funcionario público requerido, el Comité se sujetará a lo establecido para la materia por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ÚNICA.- Quedan modificados los artículos 54 y 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, de la siguiente forma:

Artículo 54º (Proyectos de Ley). Las Comisiones remitirán las tareas parlamentarias a los Comités, veinticuatro horas de conocidas aquellas, teniendo éstas últimas diez días hábiles para efectuar el tratamiento

preliminar de todas las tareas parlamentarias referidas a la temática de su incumbencia. Los informes y resoluciones de Comité son prerequisite para la consideración en el Pleno de la Comisión, pudiendo dispensarse de aquellos en caso de incumplirse el plazo de los diez días.

Artículo 127º (Plazo de los informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo perentorio improrrogable de quince días para emitir sus informes. Si la Comisión no lo hiciera en el plazo señalado, los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia después de diez días de que el Oficial Mayor emita la Resolución Administrativa aprobatoria y el Pleno Camaral modifique los artículos 54 y 127 del Reglamento General de la Cámara de Diputados a través de la respectiva Resolución Camaral, todo conforme a los siguientes 2 anexos.

ANEXO 1
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
...../200..
La Paz, de 200..

EL OFICIAL MAYOR DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota cite DP – OF N° de fecha, la División de Planificación sin ninguna observación sobre el texto del Reglamento para los Comités de la Honorable Cámara de Diputados remite a Oficialía Mayor para su aprobación, aplicación y difusión en sus seis capítulos y cuarenta y dos artículos.

Que, de conformidad a la Nueva Constitución Política del Estado se le faculta al Órgano Legislativo proporcionarse un orden jurídico interno, mismo que deberá tender a buscar la eficiencia, eficacia y economía en la actividad que desarrollen las servidoras públicas y servidores públicos, tal y como lo prescribe la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Que, se tiene como objeto diferenciar la atribuciones de cada uno de los miembros de un Comité Parlamentario, sus deberes y su relación con las Comisiones Parlamentarias para un mejor coordinación, otorgándoseles un tiempo prudente para planificar, organizar y ejecutar todas las tareas parlamentarias especializadas que se le atribuyen a estos engranajes importantes del primer órgano del Estado Plurinacional.

Que, entre las funciones internas se halla la utilidad del documento para promover funciones parlamentarias sólidas y consistentes, permitiendo consolidar un adecuado cumplimiento de las tareas de un Comité Parlamentario, traduciéndose en un fortalecimiento del clima laboral, las relaciones y la productividad de la institución en su conjunto.

POR TANTO:

El Oficial Mayor de la Honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

RESUELVE:

Aprobar el **Reglamento para los Comités de la Honorable Cámara de Diputados**, que entrará en vigencia diez días después de la fecha de difusión del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESÉ.

ANEXO 2
RESOLUCIÓN CAMARAL

RESOLUCIÓN CAMARAL Nº
...../200..

RESOLUCIÓN CAMARAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 178º y 179º del Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados.

RESUELVE:

Modificar los artículos 54 y 127 del Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados, conforme al siguiente texto:

Artículo 54º (Proyectos de Ley). Las Comisiones remitirán las tareas parlamentarias a los Comités, veinticuatro horas de conocidas aquellas, teniendo éstas últimas diez días hábiles para efectuar el tratamiento preliminar de todas las tareas parlamentarias referidas a la temática de su incumbencia. Los informes y resoluciones de Comité son prerequisite para la consideración en el Pleno de la Comisión, pudiendo dispensarse de aquellos en caso de incumplirse el plazo de los diez días.

Artículo 127º (Plazo de los informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo perentorio improrrogable de quince días para emitir sus informes.

Si la Comisión no lo hiciera en el plazo señalado, los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones

La Paz, dede 200

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Después de haber efectuado una consideración de las causas y efectos de la inexistencia de un Reglamento para el desarrollo de las funciones parlamentarias de los Comités en la Cámara de Diputados, tomando en cuenta las entrevistas y los estudios de gabinete se tiene las siguientes conclusiones:

- 1ro.** La falta de un Reglamento para los Comités de la Cámara de Diputados ha provocado en éstos entes parlamentarios una disfunción completa, sus miembros no conocen sus atribuciones, no cumplen eficazmente con los objetivos del Comité y en sus más de diez años de vigencia no han cubierto las expectativas para los que fueron creados.
- 2do.** Las Comisiones concentran toda la actividad parlamentaria innecesariamente, dejando tareas residuales y superfluas para los Comités, considerándoselos en la actualidad como simples entes burocráticos a través de los que transcurren algunos actos de Comisión.
- 3ro.** La normativa vigente de carácter general reafirma la calidad de los Comités, de órganos que cubren cuotas de poder y no así órganos de investigación especializada de cuanto proyecto de ley, minuta de comunicación, declaración camaral, resolución camaral o iniciativa ciudadanía sea de competencia del mismo.
- 4to.** Los plazos que se establecen para el cumplimiento de las tareas parlamentarias son muy cortos, las Comisiones cuentan con siete días y los Comités se encuentran sujetos a la arbitrariedad de los primeros, las Comisiones tienen la facultad de disponer el tiempo para la presentación de informes de los Comités, ése plazo muchas veces significa unas cuantas horas, tiempo en el que no es posible un correcto y apropiado tratamiento de las tareas parlamentarias de un Comité.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- 1ro.** Se sugiere la implementación del Reglamento para que los Comités cumplan correcta y apropiadamente con el tratamiento de las tareas parlamentarias remitidas ante esa instancia o generada por el mismo Comité.

- 2do.** Se recomienda que a momento de aplicarse el Reglamento, sus miembros se involucren al punto de tener criterios rescatables para su mejoramiento y así devolverle el protagonismo que perdió.

- 3ro.** Se sugiere a los Comités que a momento de planificar, programar y ejecutar sus actividades, coordinen con las Comisiones para hacer de la tarea parlamentaria conjunta un instrumento eficaz para el logro de los objetivos de la Cámara de Diputados.

- 4to.** Se recomienda a los Comités hacer un uso efectivo de las facultades investigativas para que los informes y resoluciones que remiten ante las Comisiones, sean considerados como actos importantes para la elaboración final de los informes de Comisión.

- 5to.** Se sugiere el aprovechamiento del recurso humano proveniente de las Universidades públicas y privadas del país, ya que su importancia radica en el hecho de tratarse de estudiantes de último año o semestre y de egresados que enriquecen las tareas parlamentarias.

- 6to.** Se recomienda la elaboración de un Reglamento propio para la Comisiones, tomando como punto de inicio al Reglamento de los Comités en la Cámara de Diputados, instrumento que cubriría las necesidades normativas existentes.

ANEXOS

ENTREVISTA

MONOGRAFÍA: “PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS COMITÉS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS”

Nombre.....

C.I.

Nº.....

1.- ¿Cuál el conocimiento que posee en relación al manejo de un Comité Parlamentario?

2.- ¿Cuáles las principales vicisitudes con las que tropezaron a momento de cumplir con las funciones parlamentarias de Comité?

3.- ¿El Comité pudo trazar una misma línea de objetivos con la Comisión de la cual depende?

4.- ¿Cómo se podría mejorar el cumplimiento de las funciones parlamentarias de un Comité?

5.- ¿Es necesario un reglamento que fije las atribuciones de los miembros de un Comité Parlamentario?

BIBLIOGRAFÍA

A. LIBROS

- ABECIA Baldivieso, Valentin; **Historia del Parlamento**; Tomo I, II y III; Editorial – Artes Gráficas “Sagitario S.R.L.”; La Paz – Bolivia; 1999.
- ALCAZAR, Moisés; **Drama y Comedia en el Congreso (Crónicas Parlamentarias)**; Editorial – Talleres Gráficos Bolivianos; La Paz – Bolivia; 1937.
- ALVARADO, Alcides; **DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL (Teoría y Práctica)**; Editorial “Judicial”; Sucre – Bolivia; 1994.
- BERLÍN Valenzuela, Francisco; **Derecho Parlamentario**; Fondo de Cultura Económica; México; 1995.
- BIELSA, Rafael; **DERECHO ADMINISTRATIVO**; Editorial LA LEY; Buenos Aires – Argentina; 1964.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo; **Diccionario Jurídico Elemental (Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas De las Cuevas)**; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2000.
- DERMIZAKY Peredo, Pablo; **Derecho Administrativo**; Ediciones J.V.; Cochabamba – Bolivia; 2008.
- DUGÜIT, León; **“Las transformaciones del Derecho Público”**; Paris; 1918.
- FERNÁNDEZ Escalante, Fernando M.; **Dirección y Organización de Empresas Privadas y Públicas**; Ediciones Macci; Buenos Aires – Argentina; 1973.
- KELSEN, Hans; **Teoría General del Derecho y del Estado** (traducción de Eduardo García Máynez); Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1979.

- MOSTAJO Deheza, René; **Apuntes de Derecho Parlamentario**; Editorial Visuall; La Paz – Bolivia; 2004.
- OSSORIO Gallardo, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2005.
- PAZ de Ayacucho; **Colección Oficial de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas**; Imprenta del Colegio de Artes; La Paz – Bolivia; 1834 (Citado en el libro “**Historia de la memoria política y administrativa de Bolivia. De la Colección Oficial de Leyes a la Gaceta Oficial de Bolivia**”; FUNDAPPAC; Tercera edición digital; 2007).
- RODRÍGUEZ, Francisco J., Barrios Irina y Fuentes Maria Teresa; **INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES**; Editora POLÍTICA; La Habana – Cuba.
- ROLON Anaya, Mario; **Democracia, Constitución y Parlamento en Bolivia**; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia; 1989.

B. CÓDIGOS Y LEYES

- BOLIVIA, **Constitución Política del Estado** de 7 de febrero de 2009.
- BOLIVIA, **Ley N° 1178** de 20 de julio 1990.
- BOLIVIA, **Ley N° 2027** de 27 de octubre de 1999.
- BOLIVIA, **Ley N° 2341** de 23 de abril de 2002.
- BOLIVIA, **LEY N° 3942** de 21 de Octubre de 2008.
- BOLIVIA, **Reglamento General de la Cámara de Diputados** de 19 de septiembre de 1996.
- BOLIVIA, **Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados** de 16 de marzo de 2004.
- BOLIVIA, **Reglamento Interno de Personal de la Honorable Cámara de Diputados** de 16 de octubre de 2006.
- BOLIVIA, **Código de Ética para Servidores Públicos de la Honorable Cámara de Diputados** de 1 de diciembre de 2006.

C. INFORMES

- COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL; **Informe de Gestión – Comisión de Política Internacional**; Honorable Cámara de Diputados; Gestión 2007.
- COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y ONG´S; **Informe de Gestión – Comité de Relaciones Económicas Internacionales y ONG´s**; Honorable Cámara de Diputados; Gestión 2007.

D. PÁGINAS WEB

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
<http://www.tc.gov.bo>
- FUNDACIÓN DE APOYO AL PARLAMENTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<http://www.fundappac.org>